



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 890

Quito, miércoles 13 de febrero del 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 016 | Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas que se encuentran en la bodega de esta Cartera de Estado | 1 |
|-----|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- | | | |
|--------------|--|----|
| SPTMF/003/13 | Apruébanse las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador | 13 |
| SPTMF/004/13 | Apuébanse las Normas para el uso de las boyas de amarre instaladas por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) en las Islas Galápagos | 26 |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|----------|--|----|
| 012-2012 | Cantón Playas: Que contiene el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado | 39 |
|----------|--|----|

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 016

LA DIRECTORA DE LOGÍSTICA INSTITUCIONAL

Considerando:

Que al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, debidamente publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, la o él titular de la Dirección de

Logística Institucional por delegación del señor Ministro de Finanzas, se encuentra facultada para “Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del invocado Reglamento General, la Directora Nacional de Ingresos, mediante Informe No. MF-SP-2012-347 de 4 de julio de 2012, pone en conocimiento del Subsecretario de Presupuesto, el detalle de las Especies Valoradas susceptibles a ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad total de USD 1'041,752,00 especies;

Que con Oficio No. MINFIN-SP-2012-0242 de 10 de julio de 2012; la Subsecretaría de Presupuesto, solicita al

Coordinador General Jurídico, disponer la elaboración de un Acuerdo Ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2012-0446 de 19 de septiembre de 2012, informa que el valor unitario de los formularios para el otorgamiento de pasaportes es de 500 sucres; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012; y, 2 del Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de diciembre de 2011.

ESPECIES PARA LA BAJA					
ORIGINALES DE LOS FORMULARIOS DE OTORGAMIENTO DE PASAPORTES					
PROVINCIA	CAJA No.	SERIE	Numeración		CANTIDAD
			DESDE	HASTA	
PICHINCHA	1	SA	1	4,800	4,800
PICHINCHA	2	SA	4,801	5,000	200
PICHINCHA		SA	28,601	33,300	4,700
PICHINCHA	3	SA	33,301	47,800	14,500
PICHINCHA	4	SA	47,801	47,900	100
PICHINCHA		SA	56,001	58,700	2,700
PICHINCHA	5	SA	58,701	59,100	400
PICHINCHA		SA	69,101	72,000	2,900
PICHINCHA	6	SA	72,001	72,600	600
PICHINCHA		SA	75,701	79,000	3,300
PICHINCHA	7	SA	79,001	80,700	1,700
PICHINCHA		SA	88,801	90,900	2,100
PICHINCHA	8	SA	90,901	94,200	3,300
PICHINCHA	9	SA	94,201	98,400	4,200
PICHINCHA	10	SA	98,401	99,999	1,599
PICHINCHA		SB	13,101	15,300	2,200
PICHINCHA	11	SB	15,301	18,100	2,800
PICHINCHA		SB	31,201	32,000	800
PICHINCHA	12	SB	32,001	35,600	3,600
PICHINCHA	13	SB	35,601	36,200	600
PICHINCHA		SB	51,201	53,900	2,700
PICHINCHA	14	SB	53,901	56,200	2,300
PICHINCHA		SB	61,201	62,400	1,200

PICHINCHA	15	SB	62,401	65,700	3,300
PICHINCHA	16	SB	65,701	66,200	500
PICHINCHA		SB	82,201	84,600	2,400
PICHINCHA	17	SB	84,601	87,600	3,000
PICHINCHA	18	SB	87,601	91,200	3,600
PICHINCHA	19	SB	91,201	92,200	1,000
PICHINCHA		SC	5,201	7,600	2,400
PICHINCHA	20	SC	7,601	10,600	3,000
PICHINCHA	21	SC	10,601	13,200	2,600
PICHINCHA		SC	23,201	23,900	700
PICHINCHA	22	SC	23,901	26,900	3,000
PICHINCHA	23	SC	27,060	28,200	1,141
PICHINCHA		SC	31,201	33,200	2,000
PICHINCHA	24	SC	33,201	36,200	3,000
PICHINCHA	25	SC	50,201	53,200	3,000
PICHINCHA	26	SC	53,201	54,200	1,000
PICHINCHA		SC	66,201	68,500	2,300
PICHINCHA	27	SC	68,501	71,200	2,700
PICHINCHA	28	SC	79,201	82,200	3,000
PICHINCHA	29	SC	82,201	85,200	3,000
PICHINCHA	30	SC	90,201	93,500	3,300
PICHINCHA	31	SC	93,501	96,200	2,700
PICHINCHA		SD	9,201	9,800	600
PICHINCHA	32	SD	9,101	13,100	4,000
PICHINCHA	33	SD	13,101	14,200	1,100
PICHINCHA		SD	16,201	18,200	2,000
PICHINCHA	34	SD	18,201	19,200	1,000
PICHINCHA		SD	32,201	34,400	2,200
PICHINCHA	35	SD	34,401	37,200	2,800
PICHINCHA		SD	52,201	52,600	400
PICHINCHA	36	SD	52,601	55,600	3,000
PICHINCHA	37	SD	55,601	57,200	1,600
PICHINCHA		SD	64,601	66,000	1,400
PICHINCHA	38	SD	66,001	69,000	3,000
PICHINCHA	39	SD	69,001	69,600	600
PICHINCHA		SD	77,801	80,600	2,800
PICHINCHA	40	SD	80,601	82,800	2,200
PICHINCHA		SD	97,801	99,400	1,600
PICHINCHA	41	SD	99,401	99,999	599
PICHINCHA		SE	1	2,800	2,800
PICHINCHA	42	SE	5,201	9,000	3,800
PICHINCHA		SE	9,001	10,200	1,200
PICHINCHA	43	SE	23,801	26,200	2,400
PICHINCHA	44	SE	26,201	29,200	3,000
PICHINCHA		SE	29,201	32,000	2,800
PICHINCHA	45	SE	32,201	33,800	1,600
PICHINCHA	46	SE	53,201	53,232	32
PICHINCHA	47	SE	53,233	56,400	3,168
PICHINCHA		SE	56,401	58,200	1,800
PICHINCHA	48	SE	73,801	74,651	851
PICHINCHA	49	SE	74,652	76,002	1,351
PICHINCHA		SE	76,003	78,800	2,798
PICHINCHA	50	SE	81,201	81,620	420
PICHINCHA	51	SE	81,621	84,480	2,860
PICHINCHA	52	SE	84,481	86,200	1,720
PICHINCHA		SE	92,201	93,043	843

PICHINCHA	53	SE	93,044	95,593	2,550
PICHINCHA	54	SE	95,594	97,200	1,607
PICHINCHA		DM	10,601	11,440	840
PICHINCHA	55	DM	11,441	13,729	2,289
PICHINCHA	56	DM	13,730	15,600	1,871
PICHINCHA		DM	20,201	20,692	492
PICHINCHA	57	DM	20,693	22,540	1,848
PICHINCHA	58	DM	22,541	26,142	3,602
PICHINCHA	59	DM	26,143	28,735	2,593
PICHINCHA	60	DM	28,736	30,200	1,465
PICHINCHA		DM	45,801	46,314	514
PICHINCHA	61	DM	46,315	49,276	2,962
PICHINCHA	62	DM	49,277	64,661	15,385
PICHINCHA	63	DM	64,662	67,541	2,880
PICHINCHA	64	DM	67,542	74,143	6,602
PICHINCHA	65	DM	74,144	76,998	2,855
PICHINCHA	66	DM	76,999	77,400	402
PICHINCHA		DM	81,001	83,134	2,134
PICHINCHA	67	DM	83,135	85,322	2,188
PICHINCHA	68	DM	85,323	86,000	678
PICHINCHA		DN	1	1,596	1,596
PICHINCHA	69	DN	1,597	4,019	2,423
PICHINCHA	70	DN	4,020	5,000	981
PICHINCHA	71	DN	10,601	12,600	2,000
PICHINCHA		DN	17,601	18,253	653
PICHINCHA	72	DN	18,254	19,677	1,424
PICHINCHA	73	DN	19,678	22,337	2,660
PICHINCHA	74	DN	22,338	22,600	263
PICHINCHA		DN	28,001	29,592	1,592
PICHINCHA	75	DN	29,593	31,000	1,408
PICHINCHA		DN	37,001	39,197	2,197
PICHINCHA	76	DN	39,198	42,000	2,803
PICHINCHA		DN	51,401	51,469	69
PICHINCHA	77	DN	51,470	54,400	2,931
PICHINCHA		DN	55,001	55,065	65
PICHINCHA	78	DN	55,066	57,590	2,525
PICHINCHA	79	DN	57,591	59,000	1,410
PICHINCHA		DN	72,001	73,384	1,384
PICHINCHA	80	DN	73,385	75,462	2,078
PICHINCHA	81	DN	75,463	76,690	1,228
PICHINCHA	82	DN	76,691	77,000	310
PICHINCHA		DN	80,001	82,405	2,405
PICHINCHA	83	DN	82,406	85,089	2,684
PICHINCHA	84	DN	85,090	86,139	1,050
PICHINCHA		DN	86,140	87,716	1,577
PICHINCHA	85	DN	87,717	89,000	1,284
PICHINCHA		DN	92,121	92,360	240
PICHINCHA	86	DN	92,361	93,854	1,494
PICHINCHA		DN	93,855	94,040	186
PICHINCHA		DN	98,601	99,408	808
PICHINCHA		SF	6	403	398
PICHINCHA	87	SF	404	2,200	1,797
PICHINCHA		SF	7,501	10,000	2,500
PICHINCHA	88	SF	10,001	10,300	300
PICHINCHA		SF	15,901	16,293	393
PICHINCHA		SF	16,294	18,000	1,707
PICHINCHA		SF	23,601	24,653	1,053
PICHINCHA	89	SF	24,654	25,000	347
PICHINCHA		SF	28,501	30,600	2,100
PICHINCHA		SF	39,001	39,883	883

PICHINCHA	90	SF	39,884	42,500	2,617	
PICHINCHA		SF	46,001	46,609	609	
PICHINCHA	91	SF	46,610	48,800	2,191	
PICHINCHA		SF	59,301	60,113	813	
PICHINCHA	92	SF	60,114	65,600	5,487	
PICHINCHA		SF	67,001	67,180	180	
PICHINCHA	93	SF	67,181	70,500	3,320	
PICHINCHA		SF	83,101	83,416	316	
PICHINCHA	94	SF	83,417	86,667	3,251	
PICHINCHA		SF	86,668	87,807	1,140	
PICHINCHA	95	SF	87,808	91,327	3,520	
PICHINCHA	96	SG	38,799	43,667	4,869	
PICHINCHA	97	ES	1	500	500	
PICHINCHA		ES	901	1,900	1,000	
PICHINCHA		ES	2,401	3,500	1,100	
PICHINCHA		ES	4,001	4,200	200	
PICHINCHA		ES	4,201	6,383	2,183	
PICHINCHA		ES	4,601	4,800	200	
PICHINCHA		ES	4,801	5,063	263	
PICHINCHA		ES	6,384	6,400	17	
PICHINCHA		ES	6,801	7,885	1085	
PICHINCHA		ES	7,886	8,416	531	
PICHINCHA		ES	8,417	8,605	189	
PICHINCHA		98	DS	1	2,539	2,539
PICHINCHA		99	DS	2,540	3,390	851
PICHINCHA	DS		3,391	3,442	52	
PICHINCHA	DS		3,443	3,760	318	
PICHINCHA	DS		3,766	4,156	391	
PICHINCHA	DS		4,157	4,223	67	
PICHINCHA	100	OS	1	500	500	
PICHINCHA		OS	901	2,000	1,100	
PICHINCHA		OS	2,993	3,894	902	
PICHINCHA		OS	3,895	4,194	300	
PICHINCHA		OS	4,195	4,206	12	
PICHINCHA		OS	4,207	4,300	94	
GUAYAS	1	SA	3,001	15,100	12,100	
GUAYAS	2	SA	15,101	15,898	798	
GUAYAS		SA	20,001	24,200	4,200	
GUAYAS	3	SA	24,201	28,600	4,400	
GUAYAS		SA	34,801	39,800	5,000	
GUAYAS	4	SA	47,901	51,400	3,500	
GUAYAS	5	SA	51,401	52,900	1,500	
GUAYAS		SA	59,901	60,100	200	
GUAYAS		SA	60,101	61,600	1,500	
GUAYAS	6	SA	61,601	63,300	1,700	
GUAYAS	7	SA	63,301	65,400	2,100	
GUAYAS	8	SA	65,401	67,500	2,100	
GUAYAS	9	SA	67,501	69,100	1,600	
GUAYAS	10	SA	83,801	85,800	2,000	
GUAYAS	11	SA	85,801	87,800	2,000	
GUAYAS	12	SA	87,801	88,100	300	
GUAYAS		SA	88,101	88,800	700	
GUAYAS		SB	3,101	4,500	1,400	
GUAYAS	13	SB	4,501	6,700	2,200	
GUAYAS	14	SB	6,701	9,000	2,300	
GUAYAS	15	SB	9,001	10,800	1,800	
GUAYAS	16	SB	10,801	13,100	2,300	
GUAYAS	17	SB	18,101	19,000	900	
GUAYAS		SB	19,301	20,598	1,298	

GUAYAS	18	SB	20,601	23,100	2,500
GUAYAS	19	SB	23,101	25,800	2,700
GUAYAS	20	SB	25,801	41,500	15,700
GUAYAS	21	SB	41,501	44,200	2,700
GUAYAS	22	SB	44,201	46,900	2,700
GUAYAS	23	SB	46,901	49,500	2,600
GUAYAS	24	SB	49,501	67,060	17,560
GUAYAS	25	SB	67,061	69,700	2,640
GUAYAS	26	SB	69,701	72,393	2,693
GUAYAS	27	SB	72,394	75,183	2,790
GUAYAS	28	SB	75,184	96,779	21,596
GUAYAS	29	SB	97,329	99,385	2,057
GUAYAS	30	SB	99,386	99,506	121
GUAYAS		SB	99,631	99,999	369
GUAYAS		SC	1	565	565
GUAYAS		SC	685	1,938	1,254
GUAYAS	31	SC	1,939	3,928	1,990
GUAYAS		SC	4,052	4,654	603
GUAYAS	32	SC	4,655	14,999	10,345
GUAYAS	33	SC	15,000	17,223	2,224
GUAYAS	34	SC	17,224	19,700	2,477
GUAYAS	35	SC	19,701	22,400	2,700
GUAYAS	36	SC	22,401	37,800	15,400
GUAYAS	37	SC	37,801	40,200	2,400
GUAYAS	38	SC	40,500	42,600	2,101
GUAYAS	39	SC	42,601	44,993	2,393
GUAYAS	40	SC	48,835	49,315	481
GUAYAS		SC	49,655	50,050	396
GUAYAS		SC	57,677	59,500	1,824
GUAYAS	41	SC	59,501	62,500	3,000
GUAYAS	42	SC	62,501	64,900	2,400
GUAYAS	43	SC	64,901	66,200	1,300
GUAYAS		SC	96,201	97,434	1,234
GUAYAS	44	SC	97,435	99,999	2,565
GUAYAS		SD	1	200	200
GUAYAS	45	SD	201	1,682	1,482
GUAYAS	46	SD	1,683	4,700	3,018
GUAYAS	47	SD	4,701	6,200	1,500
GUAYAS		SD	22,201	23,100	900
GUAYAS	48	SD	23,101	25,636	2,536
GUAYAS	49	SD	25,637	28,383	2,747
GUAYAS	50	SD	28,384	31,130	2,747
GUAYAS	51	SD	31,131	31,200	70
GUAYAS		SD	42,201	43,353	1,153
GUAYAS	52	SD	43,354	45,920	2,567
GUAYAS	53	SD	45,921	48,834	2,914
GUAYAS	54	SD	50,409	52,200	1,792
GUAYAS		SD	82,801	83,870	1,070
GUAYAS	55	SD	83,871	86,281	2,411
GUAYAS	56	SD	86,282	88,931	2,650
GUAYAS	57	SD	88,932	92,153	3,222
GUAYAS		SD	92,154	92,800	647
GUAYAS		SE	13,801	15,800	2,000
GUAYAS	58	SE	15,801	18,300	2,500
GUAYAS	59	SE	18,301	20,700	2,400
GUAYAS	60	SE	20,701	23,750	3,050
GUAYAS	61	SE	20,751	23,800	3,050
GUAYAS		SE	40,201	43,000	2,800
GUAYAS	62	SE	43,001	45,300	2,300
GUAYAS	63	SE	45,301	47,776	2,476
GUAYAS	64	SE	47,777	60,801	13,025
GUAYAS		SE	50,200	61,000	10,801
GUAYAS	65	SE	61,001	63,900	2,900

GUAYAS	66	SE	63,901	66,791	2,891
GUAYAS	67	SE	66,792	70,055	3,264
GUAYAS	68	SE	70,056	70,800	745
GUAYAS		SE	97,601	98,682	1,082
GUAYAS	69	SE	98,683	99,999	1,317
GUAYAS		DM	-	321	322
GUAYAS	70	DM	322	3,110	2,789
GUAYAS	71	DM	3,111	6,079	2,969
GUAYAS	72	DM	6,080	7,600	1,521
GUAYAS		DM	30,201	31,814	1,614
GUAYAS	73	DM	31,815	34,190	2,376
GUAYAS	74	DM	34,191	36,468	2,278
GUAYAS	75	DM	36,469	39,016	2,548
GUAYAS	76	DM	39,017	40,200	1,184
GUAYAS		DM	53,401	54,681	1,281
GUAYAS	77	DM	54,683	57,411	2,729
GUAYAS	78	DM	57,412	60,030	2,619
GUAYAS	79	DM	60,031	62,834	2,804
GUAYAS	80	DM	62,835	63,400	566
GUAYAS		DM	90,001	92,035	2,035
GUAYAS	81	DM	92,036	96,054	4,019
GUAYAS	82	DM	96,055	99,903	3,849
GUAYAS	83	DM	99,904	99,999	96
GUAYAS		DN	12,601	14,899	2,299
GUAYAS	84	DN	14,900	24,155	9,256
GUAYAS		DN	17,600	25,201	7,602
GUAYAS	85	DN	24,156	27,100	2,945
GUAYAS	86	DN	27,101	28,000	900
GUAYAS		DN	31,401	33,483	2,083
GUAYAS	87	DN	33,484	36,400	2,917
GUAYAS		DN	43,001	43,248	248
GUAYAS	88	DN	43,249	46,842	3,594
GUAYAS	89	DN	46,843	49,000	2,158
GUAYAS		DN	60,001	60,606	606
GUAYAS	90	DN	60,607	63,420	2,814
GUAYAS	91	DN	63,421	65,920	2,500
GUAYAS	92	DN	65,921	68,432	2,512
GUAYAS	93	DN	68,433	70,000	1,568
GUAYAS		DN	94,041	95,545	1,505
GUAYAS	94	DN	95,546	97,880	2,335
GUAYAS		SF	2,201	3,468	1,268
GUAYAS	95	SF	3,469	5,400	1,932
GUAYAS		SF	11,701	13,953	2,253

GUAYAS	96	SF	13,954	15,038	1,085
GUAYAS		SF	15,174	15,200	27
GUAYAS		SF	18,001	21,500	3,500
GUAYAS	97	SF	25,001	28,500	3,500
GUAYAS		SF	32,001	32,158	158
GUAYAS	98	SF	32,159	36,186	4,028
GUAYAS	99	SF	36,187	39,000	2,814
GUAYAS		SF	51,601	53,209	1,609
GUAYAS	100	SF	53,210	57,263	4,054
GUAYAS	101	SF	57,264	58,342	1,079
GUAYAS		SF	70,501	73,188	2,688
GUAYAS	102	SF	73,189	76,931	3,743
GUAYAS	103	SF	76,932	77,500	569
GUAYAS		SF	92,201	93,232	1,032
GUAYAS	104	SF	93,233	94,095	863
GUAYAS		SF	94,096	96,216	2,121
GUAYAS	105	SF	96,217	97,970	1,754
GUAYAS	106	SG	11,110	11,706	597
GUAYAS		SG	12,554	13,079	526
GUAYAS		SF	97,197	98,279	1,083
GUAYAS	107	SG	11,114	13,946	2,833
GUAYAS		SG	26,314	27,174	861
GUAYAS	108	SF	12,898	13,900	1,003
GUAYAS		SF	26,318	27,768	1,451
GUAYAS		SF	96,683	98,648	1,966
GUAYAS	109	SF	98,269	98,999	731
GUAYAS		SF	99,138	99,900	763
GUAYAS	110	ES	500	900	401
GUAYAS		ES	1,201	2,400	1200
GUAYAS		ES	3,501	4,000	500
GUAYAS		ES	6,401	6,613	213
GUAYAS		ES	6,614	6,800	187
GUAYAS		ES	8,501	8,664	164
GUAYAS	111	OS	501	900	400
GUAYAS		OS	2,001	2,200	200
GUAYAS		OS	2,051	2,150	100
GUAYAS		OS	3,401	3,445	45
GUAYAS		OS	3,446	3,523	78
AZUAY	1	SA	10,001	53,400	43,400
AZUAY	2	SA	53,401	56,000	2,600
AZUAY		SA	80,701	81,101	401
AZUAY	3	SA	81,102	83,800	2,699
AZUAY	4	SB	1	3,100	3,100
AZUAY		SB	36,201	37,008	808

AZUAY	5	SB	37,009	40,731	3,723
AZUAY	6	SB	40,732	41,200	469
AZUAY		SB	76,201	78,840	2,640
AZUAY	7	SB	78,841	81,654	2,814
AZUAY	8	SB	81,660	82,200	541
AZUAY		SC	28,201	30,905	2,705
AZUAY	9	SC	30,906	31,200	295
AZUAY		SC	47,201	50,200	3,000
AZUAY	10	SC	71,201	74,363	3,163
AZUAY	11	SC	74,364	76,201	1,838
AZUAY		SC	48,439	49,489	1,051
AZUAY		SC	48,595	49,583	989
AZUAY		SC	87,201	88,700	1,500
AZUAY	12	SC	88,701	90,200	1,500
AZUAY		SD	6,201	7,700	1,500
AZUAY	13	SD	7,701	9,299	1,599
AZUAY		SD	19,300	21,008	1,709
AZUAY	14	SD	21,009	22,200	1,192
AZUAY		SD	39,200	40,700	1,501
AZUAY	15	SD	40,701	42,200	1,500
AZUAY		SD	59,201	60,400	1,200
AZUAY	16	SD	60,401	63,300	2,900
AZUAY	17	SD	63,301	64,200	900
AZUAY		SD	69,801	71,900	2,100
AZUAY	18	SD	71,901	73,800	1,900
AZUAY		SD	92,801	93,400	600
AZUAY	19	SD	93,401	95,900	2,500
AZUAY	20	SD	95,901	97,800	1,900
AZUAY		SE	10,201	10,800	600
AZUAY	21	SE	10,801	13,200	2,400
AZUAY		SE	33,801	34,000	200
AZUAY	22	SE	34,001	36,300	2,300
AZUAY	23	SE	36,301	36,800	500
AZUAY		SE	50,201	51,432	1,232
AZUAY	24	SE	51,433	53,200	1,768
AZUAY		SE	70,801	71,934	1,134
AZUAY	25	SE	71,935	89,108	17,174
AZUAY	26	SE	89,109	92,200	3,092
AZUAY	27	DM	7,601	10,600	3,000
AZUAY	28	DM	18,201	20,200	2,000
AZUAY		DM	40,201	41,316	1,116
AZUAY	29	DM	41,317	42,100	784

AZUAY	30	DM	42,101	42,200	100
AZUAY		DM	50,801	51,662	862
AZUAY	31	DM	51,663	52,800	1,138
AZUAY		DM	68,401	68,679	279
AZUAY		DM	68,680	70,284	1,605
AZUAY	32	DM	70,285	71,510	1,226
AZUAY	33	DM	71,511	72,400	890
AZUAY		DM	87,001	87,148	148
AZUAY	34	DM	87,149	88,075	927
AZUAY		DM	88,076	88,817	742
AZUAY	35	DM	88,818	89,959	1,142
AZUAY		DM	89,960	90,000	41
AZUAY		DN	5,601	6,374	774
AZUAY	36	DN	6,375	8,600	2,226
AZUAY		DN	49,001	49,038	38
AZUAY	37	DN	40,039	51,000	10,962
AZUAY		DN	77,001	79,076	2,076
AZUAY	38	DN	79,077	80,000	924
AZUAY		DN	90,201	90,332	132
AZUAY	39	DN	90,333	91,212	880
AZUAY		DN	91,213	92,059	847
AZUAY		DN	92,060	92,120	61
AZUAY	40	SF	5,401	6,658	1,258
AZUAY		SF	6,659	7,500	842
AZUAY		SF	21,501	23,600	2,100
AZUAY		SF	42,501	43,228	728
AZUAY		SF	43,238	43,341	104
AZUAY	41	SF	43,365	43,518	154
AZUAY		SF	43,526	45,122	1,597
AZUAY		SF	45,132	45,222	91
AZUAY		SF	45,225	45,300	76
AZUAY		SF	48,801	48,820	20
AZUAY		SF	48,925	49,382	458
AZUAY	42	SF	50,257	50,900	644
AZUAY		SF	78,201	81,448	3,248
AZUAY	43	SG	1,936	3,878	1,943
AZUAY	44	SG	109	1,681	1,573
AZUAY		SF	81,149	81,580	432
MANABI	1	SA	14,001	17,000	3,000
MANABI		SA	39,801	40,800	1,000
MANABI	2	SA	40,801	43,730	2,930

MANABI	3	SA	43,731	44,800	1,070
MANABI		SB	56,201	57,983	1,783
MANABI	4	SB	57,984	60,782	2,799
MANABI	5	SB	60,783	61,200	418
MANABI		SC	76,201	78,150	1,950
MANABI	6	SC	78,151	79,200	1,050
MANABI		SD	37,201	38,547	1,347
MANABI	7	SD	38,548	39,200	653
MANABI		SD	73,801	75,678	1,878
MANABI	8	SD	75,679	75,800	122
MANABI		SE	38,201	40,136	1,936
MANABI	9	SE	40,137	40,200	64
MANABI		SE	78,801	80,800	2,000
MANABI		DM	42,801	42,811	11
MANABI	10	DM	42,812	43,789	978
MANABI	11	DM	43,790	43,800	11
MANABI		DM	79,401	80,400	1,000
MANABI		DM	86,001	87,000	1,000
MANABI		DN	22,601	22,728	128
MANABI		DN	22,729	23,000	272
MANABI		DN	36,401	36,675	275
MANABI	12	DN	36,676	37,000	325
MANABI		DN	54,401	55,000	600
MANABI		DN	99,401	99,855	455
MANABI		DN	99,856	99,990	135
MANABI		SF	10,301	11,000	700
MANABI		SF	31,301	32,000	700
MANABI		SF	66,261	66,614	354
MANABI	13	SF	58,601	59,300	700
MANABI		SF	65,601	66,260	660
LOJA	1	SD	64,201	64,600	400
LOJA		SD	69,601	69,800	200
LOJA		SE	2,801	3,200	400
LOJA		SE	13,200	13,201	2
LOJA	2	SE	13,301	13,800	500
LOJA		SE	36,801	37,200	400
LOJA		SE	60,201	60,801	601
LOJA		SE	80,802	81,200	399
LOJA		SE	97,201	97,600	400
LOJA	3	DM	15,650	16,000	351
LOJA		DM	18,001	18,200	200
LOJA		DM	42,201	42,800	600
LOJA		DM	52,801	53,400	600
LOJA		DM	80,401	80,719	319
LOJA		DM	80,720	81,000	281
LOJA		DN	5,001	5,250	250
LOJA	4	DN	5,251	5,600	350
LOJA		DN	31,001	31,400	400
LOJA		DN	42,401	43,000	600
LOJA	5	DN	59,001	59,513	513
LOJA		DN	59,514	60,000	487
LOJA		DN	97,881	98,491	611
LOJA		DN	98,492	98,600	109
LOJA		SF	15,201	15,249	49
LOJA		SF	15,250	15,900	651
LOJA		SF	45,301	45,926	626
LOJA	6	SF	45,927	46,000	74
LOJA		SF	77,501	78,200	700
LOJA		SG	5,001	5,061	61
LOJA		SG	5,062	5,207	146

TUNGURAHUA	1	SA	17,001	20,000	3,000
TUNGURAHUA	2	SA	72,601	75,700	3,100
TUNGURAHUA	3	SB	28,101	31,200	3,100
TUNGURAHUA	4	SB	92,201	93,951	1,751
TUNGURAHUA		SB	93,988	95,200	1,213
TUNGURAHUA		SC	46,201	46,404	204
TUNGURAHUA	5	SC	46,405	47,200	796
TUNGURAHUA		SC	54,201	56,200	2,000
TUNGURAHUA	6	SC	85,201	87,200	2,000
TUNGURAHUA		SD	14,201	15,392	1,192
TUNGURAHUA	7	SD	15,393	16,200	808
TUNGURAHUA		SD	57,201	59,200	2,000
TUNGURAHUA	8	SE	3,201	4,681	1,481
TUNGURAHUA		SE	4,861	5,200	340
TUNGURAHUA		SE	37,201	37,900	700
TUNGURAHUA		SE	38,116	38,200	85
TUNGURAHUA	9	SE	58,201	60,200	2,000
TUNGURAHUA	10	SE	86,201	88,200	2,000
TUNGURAHUA	11	SD	75,801	76,268	468
TUNGURAHUA		SD	76,269	77,062	794
TUNGURAHUA		SD	77,063	77,800	738
TUNGURAHUA		DM	16,001	16,569	569
TUNGURAHUA	12	DM	16,570	18,000	1,431
TUNGURAHUA		DM	43,801	45,747	1,947
TUNGURAHUA	13	DM	45,748	45,800	53
TUNGURAHUA		DM	77,401	78,291	891
TUNGURAHUA		DM	78,292	78,628	337
TUNGURAHUA	14	DM	78,629	79,213	585
TUNGURAHUA		DM	79,214	79,400	187
TUNGURAHUA		DM	8,601	10,600	2,000
TUNGURAHUA		DM	12,101	12,199	99
TUNGURAHUA	15	DM	42,194	42,200	7
TUNGURAHUA		DM	51,000	51,359	360
TUNGURAHUA		DM	51,360	51,400	41
TUNGURAHUA		DM	70,001	71,159	1,159
TUNGURAHUA	16	DM	71,160	72,000	841
TUNGURAHUA		DM	89,001	90,200	1,200
TUNGURAHUA		SF	11,001	11,075	75
TUNGURAHUA		SF	11,076	11,700	625
TUNGURAHUA		SF	30,601	31,300	700
TUNGURAHUA	17	SF	50,901	63,017	12,117
TUNGURAHUA		SF	63,018	63,500	483
TUNGURAHUA		SF	81,701	82,293	593
	TOTAL:				1,041,752

Art. 2.- Determinar que el valor unitario de las especies valoradas a ser dadas de baja mediante el presente instrumento es de 500 sucres.

Art. 3.- Autorizar la baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir de la expedición del presente Acuerdo y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 4.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores (as) Director Financiero, encargado o su delegado, Directora de Logística Institucional o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encargasen a la Subsecretaría de Presupuestos, a la Dirección de Logística Institucional y Dirección Financiera de esta Secretaría de Estado, unidades que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de enero del 2013.

f.) Ab. Vanessa Justicia Ch., Directora de Logística Institucional.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

No. SPTMF/003/13

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, mediante Resolución Nro. SPTMF 116-12 del 12 de abril del 2012 se expidió las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", publicado en el Suplemento del Registro Oficial 717 de fecha 05 de junio de 2012;

Que, la normativa vigente requiere que se acojan definiciones existentes en los Tratados Internacionales, que en cuanto a la certificación de seguridad, se aplique una malla de requisitos, basada en la estandarización de procesos básicos, llevando a la SPTMF a la realización de varios Talleres con la participación de las Autoridades Portuarias y con la Cámara Marítima del Ecuador y sus asociados, los mismos que generaron la necesidad de reforma de la Resolución Nro. SPTMF 116-12.

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador" contenidas en el Anexo I.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, se encargarán la SPTMF, las Entidades Portuarias y las demás señaladas en las Normas para la prestación de Servicios Portuarios en el Ecuador.

Art. 3.- Derogar la Resolución Nro. SPTMF 116-12 "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", expedido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 717 de fecha 05 de junio de 2012.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Art. 5.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

ANEXO I

**"NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS
PORTUARIOS EN EL ECUADOR"**

SECCION I

1. DEFINICIONES

Para efecto de las Normas que regulan los Servicios Portuarios, se establecen las siguientes definiciones:

1.1. Abarloamiento.- Es la operación de amarrar una nave a otra que se encuentra atracada a un muelle o fondeada.

- 1.2. Acceso Portuario.-** Espacio o corredor marítimo o fluvial, natural o artificial, utilizado para permitir y facilitar el acceso y tránsito de buques y embarcaciones en un recinto portuario.
- 1.3. Actividad Portuaria.-** Corresponde a la inversión en infraestructura portuaria, administración, operación y explotación de los puertos y/o terminales portuarios. Se refiere, además, a cualquiera de los servicios definidos en este Reglamento y que se presta dentro de la jurisdicción de los puertos y terminales.
- 1.4. Almacenamiento.-** Comprende la puesta a disposición de un espacio físico como bodegas, patios, galpones, silos, tanques, etc. para el almacenamiento de cargas sueltas, contenedores, gráneles sólidos y líquidos, o cualquier otro tipo de carga, en condiciones de seguridad.
- 1.5. Alumbrado Público.-** Consiste en proveer la iluminación necesaria dentro del recinto portuario para facilitar la continuidad de las operaciones marítimas y terrestres.
- 1.6. Amarradero.-** Es el sitio designado dentro de la jurisdicción portuaria para el amarre de las naves.
- 1.7. Amarras del Buque.-** Se refiere a los cabos o elementos de sujeción utilizados para al aseguramiento de naves a muelles o campo de boyas de amarre, amarraderos o similares.
- 1.8. Amarre y Desamarre.-** Consiste en la asistencia a las naves, siguiendo las instrucciones del Capitán o el Práctico, para recoger o soltar las amarras del buque, portarlas y fijarlas en el punto indicado del terminal o muelle, durante las operaciones de atraque o largar las mismas en las operaciones de desatraque, permitiendo la libre navegación.
- 1.9. Asesoramiento.-** En este Reglamento, se entiende por la acción y efecto transmitir el conocimiento y experiencia, por parte de un especialista en el tema objeto del asesoramiento, y que conlleva la responsabilidad de guiar a la parte asesorada en la toma de las mejores decisiones de acuerdo a las circunstancias.
- 1.10. Atraque.-** Es la acción de amarrar el buque a un muelle.
- 1.11. Carga y Descarga.-** Consiste en poner a disposición de las naves el personal y/o equipos especializados e infraestructura necesaria para transferir carga suelta, contenedores, gráneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off) entre el buque e instalaciones en tierra y viceversa, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad. Este servicio se presta tanto en tierra como en el buque, dado que su acción es sobre la carga.
- 1.12. Carga y Descarga de Equipajes.-** Comprende la organización, control y manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado al buque y su colocación en lugar predeterminado, así como para la recogida de los equipajes a bordo desde lugar predeterminado, traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.
- 1.13. Conexión y Energía a Contenedores.-** Consiste en la puesta a disposición de instalaciones especializadas para proveer de energía eléctrica, conexión y monitoreo a contenedores refrigerados y/o de atmósfera controlada.
- 1.14. Control de Plagas.-** Comprende la provisión de personal, equipos e insumos necesarios para las labores de limpieza y control de plagas en el recinto portuario, en requerimiento de las naves durante su permanencia en puerto o zona de servicio, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas de salud vigentes.
- 1.15. Convenio MARPOL.-** Se refiere al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1978, también llamado MARPOL 73/78, que incluye los VI ANEXOS, se compone además de 1 protocolo que lo modifica.
- 1.16. Desabarloadamiento.-** Es la operación de desamarrar o liberar una nave de otra que se encuentra atracada a un muelle o fondeada.
- 1.17. Desatraque.-** Es la operación de separar o liberar la nave de un muelle o amarradero designado.
- 1.18. Dragado.-** Consiste en obras de profundización, mantenimiento, adecuación y limpieza de sedimentos en fondos, bordes, vertientes y otras áreas marino-costeras y fluviales, con el fin de facilitar el tráfico marítimo o fluvial, mejorar las zonas de tránsito y operación de los buques y embarcaciones.
- 1.19. Embalaje.-** Para efectos de este Reglamento, es el acondicionamiento de las mercancías en unidades primarias de diversos materiales que permitan la protección de sus características y calidad, durante su manipulación y transporte.
- 1.20. Embarque y Desembarque de Pasajeros.-** Incluye la organización, control y manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de pasajeros desde la terminal internacional marítima o fluvial a los buques de pasajeros y viceversa. Esto incluye la puesta a disposición de personal, equipo e infraestructura necesaria para la comodidad y seguridad del pasajero mientras se encuentra dentro del recinto portuario. Se exceptúa el servicio de lanchas, el mismo que está contemplado en el numeral 5.5.5. de este Reglamento.
- 1.21. Entidad Portuaria.-** Se refiere a las actuales Autoridades Portuarias, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Administrativo Portuario

Nacional, así como las organizaciones que se conformaren en el futuro para la operación, administración y control en los puertos marítimos o fluviales.

- 1.22. Estiba, Reestiba y Desestiba.-** Comprende el poner a disposición el personal y/o equipos necesarios para la acomodación o desmovilización de cargas sueltas o contenedores. Este servicio se presta tanto en tierra como en el buque, dado que su acción es sobre la carga.
- 1.23. Hinterland.-** Es el territorio, región o área de influencia situada detrás de un puerto, que genera la actividad comercial interna que lo afecta, de donde se recogen las exportaciones y a donde se distribuyen las importaciones.
- 1.24. Inspecciones a la Carga.-** Consiste en la prestación del servicio de inspección cualitativa y cuantitativa de las cargas de exportación o importación, para dar la aceptación de un embarque o la constatación de un siniestro sujeto a reclamación.
- 1.25. Inspecciones a Naves.-** Consiste en la prestación del servicio de inspección técnica y especializada de naves, en cuanto a su estructura, arquitectura naval, motores, elementos de seguridad, componentes específicos, etc. e incluso submarinas, durante su permanencia dentro de la jurisdicción portuaria y de terminales marítimos y fluviales.
- 1.26. Jurisdicción.-** Área geográfica, debidamente delimitada, dentro de la cual se desarrollan actividades específicas, relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad. Es utilizada para designar el territorio donde se desenvuelven las actividades de una determinada Entidad (estado, provincia, municipio, región, país, etc.).
- 1.27. Limpieza.-** Comprende las labores de aseo de las facilidades portuarias y remoción de desperdicios en las áreas acuáticas, para el buen mantenimiento de sus instalaciones, así como la preservación del medio ambiente y la salud ocupacional de usuarios y operadores portuarios.
- 1.28. Limpieza y Reparación de Unidades de Carga.-** Consiste en la puesta a disposición de personal, equipos y repuestos necesarios para realizar trabajos de limpieza, empapelado, mantenimiento y reparación de unidades de carga o contenedores dentro del recinto portuario, para su reutilización, exportación o re-embarque.
- 1.29. Manejo de Desechos Sólidos y Líquidos.-** Consiste en la puesta a disposición de personal y equipos para la recepción, desalojo, manipuleo, tratamiento y/o destrucción de los residuos sólidos y líquidos provenientes de las sentinas de las naves, en estrictas condiciones de seguridad ambiental y control de riesgos a la salud humana, de acuerdo a las normas de salud vigentes.
- 1.30. Cambio de banda.-** Se refiere a la maniobra naviera de cambio de banda en el buque para el atraque sobre el costado opuesto a fin de facilitar las operaciones de carga y descarga. Se aplica también a la maniobra conducente al cambio de sentido en la navegación del buque.
- 1.31. Normativa Sectorial Portuaria.-** Se refiere a las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normas legales y técnicas de aplicación y afectación a la prestación de servicios portuarios que se ejecuten dentro de la jurisdicción portuaria y de terminales marítimos y fluviales, sean éstos públicos, privados o terminales petroleros.
- 1.32. Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Marítimo.-** Consiste en la prestación del servicio para el ordenamiento, coordinación y control del tráfico marítimo y fluvial con el objeto de dotar de seguridad a la navegación y al tránsito, la preservación del medio ambiente, y garantizar la protección de instalaciones y equipamiento portuario.
- 1.33. Operador Portuario.-** Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar cualquiera de los servicios portuarios establecidos en las presentes Normas.
- 1.34. Operador Portuario de Buque (OPB).-** Es el Operador Portuario cuyos servicios técnicos especializados se brindan directamente a los buques o naves facilitando el acceso, permanencia y salida de las naves desde una zona de servicio portuario o terminales portuarios.
- 1.35. Operador Portuario de Carga (OPC).-** Es el Operador Portuario cuyos servicios permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para la transferencia de carga, cuyas que se desarrollan dentro de naves/ buques o dentro de un recinto portuario. Los OPC deberán disponer de máquinas especializadas, equipos, herramientas, implementos de seguridad para sus trabajadores, debidamente capacitados y especializados para su manejo.
- 1.36. Operador Portuario de Pasajeros (OPP).-** Es el Operador Portuario cuyos servicios permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para el embarco y desembarco de pasajeros en un terminal portuario que reúna las condiciones especiales para este fin y para los buques especializados en el transporte de personas.
- 1.37. Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC).-** Es el Operador Portuario que presta servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo al buque, carga o pasajeros.
- 1.38. Otros Servicios a la Nave.-** Son aquellos servicios no definidos en el presente Reglamento, pero que se

prestan a las naves de forma ocasional o regular. La SPTMF podrá definir y normar estos servicios de manera específica.

- 1.39. Otros Servicios a la Carga.-** Son aquellos servicios no definidos en el presente Reglamento, pero que se prestan a la carga de forma ocasional o regular. La SPTMF podrá definir y normar estos servicios de manera específica.
- 1.40. Otros Servicios a Pasajeros.-** Son aquellos servicios no definidos en el presente Reglamento, pero que se prestan a pasajeros, equipaje o naves de pasajeros de forma ocasional o regular. La Entidad Portuaria podrá definir y normar estos servicios de manera específica.
- 1.41. Otros Servicios Conexos.-** Son aquellos servicios no definidos en el presente Reglamento, pero que se prestan como gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios a las naves, carga o pasajeros. La SPTMF, podrá definir y normar estos servicios de manera específica.
- 1.42. Otros Servicios Generales de similar naturaleza.-** Son aquellos servicios comunes no definidos en el presente Reglamento, pero que se prestan para el mejor desenvolvimiento de las operaciones portuarias dentro de la jurisdicción portuaria. La Entidad Portuaria, podrá definir y normar estos servicios de manera específica.
- 1.43. Paletizaje.-** Es la acción de colocar y agrupar mercancías sobre una plataforma construida con diversos materiales, denominada paleta o pallet, a efectos de facilitar su manipulación y transporte en forma unitarizada.
- 1.44. Permiso de Tráfico.-** Es el documento emitido por la autoridad competente, que acredita que la nave ha aprobado a satisfacción del emisor los requisitos obligatorios destinados a garantizar la seguridad de la navegación en espacios acuáticos.
- 1.45. Pesaje.-** Consiste en la puesta a disposición de personal y equipos necesarios para la determinación de los pesos de las cargas que ingresan o salen del recinto portuario.
- 1.46. Porteo.-** Consiste en poner a disposición, el personal y equipo necesario para el traslado de carga suelta, contenedores o cualquier otro tipo de carga susceptible de este servicio, entre el muelle y los lugares de almacenamiento o entre sus patios, dentro del recinto portuario y viceversa.
- 1.47. Practicaje.-** Consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y documentos náuticos durante la realización de las operaciones de acceso a puertos y/o terminales, atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro, dentro de la jurisdicción portuaria y en condiciones de seguridad de las naves

que utilicen la infraestructura de puertos o terminales portuarios y fluviales. Este servicio se da en responsabilidad solidaria del Práctico con el Capitán de la nave.

- 1.48. Práctico.-** Es toda persona natural especializada en la navegación en aguas jurisdiccionales de los puertos y, en general, vías acuáticas del país, calificada por la Autoridad Competente, y poseedora de la matrícula respectiva, que está habilitada para la prestación del servicio de practicaje, de acuerdo a lo determinado en estas Normas y en el Reglamento de Practicaje.
- 1.49. Puerto.-** Los puertos, como interfaces entre varios modos de transporte, son centros de transporte combinado. Adicionalmente son mercados multifuncionales y zonas industriales donde las mercaderías no sólo están en tránsito, sino que también son clasificadas, manufacturadas y distribuidas. De hecho, los puertos son sistemas multidimensionales que deben ser integrados con las cadenas logísticas para cumplir adecuadamente sus funciones. Un puerto eficiente requiere, además de la infraestructura y equipamiento, conexiones adecuadas con otros modos de transporte, una gerencia motivada y personal debidamente cualificado.
- 1.50. Recinto Portuario.-** Conjunto de espacios terrestres y acuáticos que se encuentran en una jurisdicción portuaria concretamente definida, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones, equipamientos y facilidades del puerto. Incluirá, en todo caso, la línea exterior de los diques de abrigo, los accesos y las zonas exteriores determinadas para el desplazamiento y maniobras de buques y barcazas, tanto como todos los espacios terrestres dispuestos para los diferentes servicios a la carga, a los pasajeros y otras actividades complementarias y conexas.
- 1.51. Reparaciones y Mantenimiento de Buques y Embarcaciones.-** Se refiere a los trabajos emergentes o de mantenimiento, programados en una nave durante su permanencia dentro de la jurisdicción portuaria y de terminales marítimos y fluviales, y de acuerdo a los procedimientos específicos de cada Entidad Portuaria.
- 1.52. Remolque de Naves.-** Consiste en la asistencia a los movimientos de una nave, siguiendo las instrucciones del Capitán o del Práctico, mediante el enganche a uno o varios remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o si fuera el caso, el acompañamiento o puesta a disposición.
- 1.53. Señalización, Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación.-** Consiste en elementos tales como faros, boyas, balizas, enfiladas, etc., que son fácilmente visibles y que demarcan las vías acuáticas, a fin de facilitar la aproximación al puerto, acceso y maniobras de los buques o embarcaciones.

- 1.54. Servicios de Apoyo.-** Incluye la prestación de servicios de enlace, comunicaciones, logísticos, aprovisionamiento y demás requeridos para el apoyo a la navegación y a las operaciones portuarias en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad.
- 1.55. Servicio de Lanchas.-** Consiste en la provisión de embarcaciones menores con su tripulación para la prestación de servicios de traslado entre el muelle o terminal y las naves mercantes que se encuentren en las zonas de fondeo, espera y cuarentena, y viceversa.
- 1.56. Servicios Portuarios.-** Son las actividades técnicas especializadas que se desarrollan en los espacios acuáticos y/o terrestres de las jurisdicciones portuarias, para atender a los buques y barcas, a la carga y pasajeros; que pueden ser de prestación pública directa, indirecta, privada, mixta o de economía popular y solidaria, a través de personas jurídicas matriculadas.
- 1.57. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF).** Se refiere a la entidad civil dependiente del MTOP, a la cual le corresponde las facultades de coordinación, planificación, regulación y control técnico del Sistema Nacional de Puertos y Transporte Acuático.
- 1.58. Suministros y Provisiones.-** Consiste en la prestación del servicio de suministro de víveres, agua, repuestos, etc. a las naves, con la excepción de combustibles y lubricantes.
- 1.59. Tarja.-** Comprende la determinación y verificación de los manifiestos de carga contra la carga físicamente transferida del buque al muelle o viceversa, mediante medios electrónicos o físicos.
- 1.60. Terminal.-** Unidad operativa especializada o línea de negocio portuario, dotada de una zona terrestre y marítima, infraestructuras, superestructuras, instalaciones, y equipos que tienen por objeto la atención y prestación de servicios a buques, embarcaciones, carga de exportación e importación y pasajeros.
- 1.61. Terminal Portuario Habilitado.-** Consiste en un operador portuario privado que, mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía y los de autorización y habilitación de actividades portuarias a nivel nacional, por parte de la autoridad competente, desarrolla una línea de negocio o prestación de servicios portuarios, tanto públicos como privados y tiene a su cargo la operación, administración, mantenimiento y gestión integral de un terminal especializado.
- 1.62. Trinca y Destrinca.-** Consiste en poner a disposición de las naves el personal, equipos e infraestructura necesaria para asegurar o liberar la carga suelta o cualquier otro tipo de carga

susceptible de este servicio. Este servicio se presta tanto en tierra como en el buque, dado que su acción es sobre la carga.

- 1.63. Usuario.-** Es la persona natural o jurídica que recibe el servicio por parte de un operador portuario, una Entidad Portuaria y/o un Terminal Portuario Habilitado.

2. AMBITO DE APLICACION.-

Las presentes Normas, serán de cumplimiento obligatorio para todos quienes presten servicios portuarios en las jurisdicciones de las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, Terminales Petroleros y Terminales Portuarios Habilitados

3. FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.-

Los servicios portuarios que se presten en las jurisdicciones de las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, Terminales Petroleros y Terminales Portuarios Habilitados, se realizarán de la siguiente forma:

3.1. De Forma Directa.

Por las Entidades Portuarias o sus delegatarios, terminales petroleros y terminales portuarios habilitados, cuando éstos sean entes operativos, es decir, provean por sí los servicios portuarios.

3.2. De Forma Indirecta.

A través de Operadores Portuarios, en los siguientes términos:

- Mediante el otorgamiento del respectivo Permiso de Operación a favor de aquellas compañías operadoras portuarias que previamente hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y que hayan cumplido con todas las exigencias emitidas por cada Entidad Portuaria o sus Delegatarios, Terminales Petroleros y Terminales Portuarios Habilitados, siempre que el servicio no conlleve el uso y explotación de la infraestructura portuaria.
- Por delegación, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 810 contenido del "Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte" para aquellos servicios portuarios que para su prestación, requieran indispensablemente el uso y la explotación de la infraestructura portuaria.
- De forma subsidiaria por la Entidad Portuaria, Terminal Petrolero o Terminal Portuario Habilitado, cuando la demanda de servicios portuarios no se encuentre cubierta por los operadores portuarios que para el efecto hayan sido habilitados.

4. CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.- Los servicios portuarios se clasifican en:

4.1. Servicios Generales.- Son aquellos servicios de utilización o consumo común cuya forma de prestación es directa, siendo los usuarios del puerto o terminal marítima o fluvial quienes se benefician de éstos servicios sin necesidad de solicitud y que son prestados en áreas comunes con fines de uso público y no discriminación dentro de su jurisdicción portuaria.

Las entidades públicas portuarias prestarán bajo su responsabilidad y control, los siguientes servicios generales:

- 4.1.1. Dragado
- 4.1.2. Señalización, Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación
- 4.1.3. Ordenación, Coordinación y Control del Tráfico Marítimo
- 4.1.4. Alumbrado Público
- 4.1.5. Otros Servicios Generales de similar naturaleza

4.2. Servicios al Buque y Embarcaciones.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades que permitan y faciliten el acceso, tránsito seguro, operación y maniobras de los buques y embarcaciones de los puertos y terminales marítimos y fluviales, en las jurisdicciones portuarias, incluyendo sus zonas de aproximación y fondeo.

Se podrán prestar los siguientes servicios al buque, de forma directa o indirecta:

- 4.2.4. Practicaje
- 4.2.5. Remolque de Naves
- 4.2.6. Amarre y Desamarre
- 4.2.7. Servicios de Apoyo
- 4.2.8. Otros Servicios a la Nave

4.3. Servicios a la Carga.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para la transferencia y almacenamiento de las cargas y sus actividades conexas, dentro de los recintos portuarios o dentro de los buques o barcasas.

Se podrán prestar los siguientes servicios a la carga, de forma directa o indirecta:

- 4.3.1. Carga y Descarga
- 4.3.2. Estiba, Reestiba y Desestiba
- 4.3.3. Trinca y Destrinca

- 4.3.4. Tarja
- 4.3.5. Porteo
- 4.3.6. Almacenamiento
- 4.3.7. Pesaje (Operación de báscula).
- 4.3.8. Embalaje
- 4.3.9. Paletizaje
- 4.3.10. Conexión y Energía a Contenedores
- 4.3.11. Otros Servicios a la Carga

4.4. Servicios a Pasajeros.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para el embarque y desembarque de pasajeros entre la terminal internacional marítima o fluvial y las naves especializadas para el transporte de personas, así como la atención para el ingreso y/o salida del terminal, traslados y/o permanencia en el terminal.

La Entidad Portuaria podrá prestar, de forma directa o indirecta, dentro de la jurisdicción portuaria y de terminales marítimos y fluviales, los servicios a pasajeros para:

- 4.4.1. Embarque y Desembarque,
- 4.4.2. Transporte de Pasajeros
- 4.4.3. Carga y Descarga de Equipajes,
- 4.4.4. Carga y Descarga de Vehículos y
- 4.4.5. Otros Servicios a Pasajeros

4.5. Servicios Conexos.- Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios a la buque o embarcación, a los pasajeros o a la carga.

Se podrán prestar los siguientes servicios conexos, de forma directa o indirecta:

- 4.5.1. Vigilancia y Seguridad
 - Seguridad física.
- 4.5.2. Limpieza
- 4.5.3. Manejo de Desechos Sólidos y Líquidos
 - Recolección y desalojo residuos sólidos y líquidos.
 - Recolección y desalojo de basuras.
- 4.5.4. Control de Plagas
 - Fumigación (con la presentación del permiso otorgado por la Dirección Provincial de Salud).

4.5.5. Suministros y Provisiones

- Aproveccionamiento de agua.
 - Aproveccionamiento de combustibles por auto tanque.
 - Aproveccionamiento de combustibles por buque tanque.
 - Aproveccionamiento de combustibles y aceites lubricantes por auto tanque.
 - Aproveccionamiento de combustibles y lubricantes por auto tanques.
 - Aproveccionamiento de víveres.
 - Provisión de defensas flotantes.
 - Provisión de equipos y repuestos.
 - Provisión de energía eléctrica
 - Provisión de suministros.
- Pasacabos (laboran desde el muelle cogiendo las tiras de amarre).
 - Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios (autorización del Cuerpo de Bomberos).
 - Reparación y Mantenimiento de Redes de Pesca
 - Sellado de bodegas.
 - Servicios balsa salvavidas (certificado de estación autorizada emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial).
 - Otros servicios conexos de apoyo al buque o a la carga; y,
 - Otros servicios conexos de apoyo al buque o a la carga, que se incorporen a futuro

4.5.6. Servicio de Lanchas

- Transporte de gente de mar.

4.5.7. Limpieza y Reparación de Unidades de Carga

- Reparación e inspección de contenedores.

4.5.8. Inspecciones a la Carga

- Verificación y control de carga.

4.5.9. Inspecciones a Naves

- Inspección subacuática limpieza de naves y muelles.

4.5.10. Reparaciones y Mantenimiento de Buques y Embarcaciones

- Mantenimiento subacuática limpieza de naves y muelles.
- Mantenimiento de naves y equipos.

4.5.11. Otros Servicios Conexos

- Ajustador de Siniestro (autorización de la Superintendencia de Bancos).
- Control de entrega de combustible (autorización de la ARCH).
- Empapelado interior de contenedores.
- Inspección de equipos.
- Instalación y mantenimiento de equipo electrónico

5. TIPOS DE OPERADORES PORTUARIOS

Los Operadores Portuarios (OP) de acuerdo al tipo de servicios que prestan podrán ser:

5.1. Operador Portuario de Buque (OPB)

5.2. Operador Portuario de Carga (OPC)

5.3. Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)

5.4. Operador Portuario de Pasajeros (OPP)

6. HABILITACION Y PERMISOS DE OPERACION DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

6.1. La Matrícula.- “Es el documento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), por el que se habilita como Operador Portuario de Buque (OPB), de Carga (OPC), de Servicios Conexos (OPSC) o de Pasajeros (OPP), a toda persona jurídica que haya cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el numeral 7 de la presente normativa.

Los Operadores Portuarios, podrán ser habilitados para uno o más servicios portuarios.

6.1.1. Ámbito y Vigencia.- “La matrícula otorgada por la SPTMF, será de ámbito nacional y tendrá una vigencia de cinco años fiscales, debiendo cancelar los derechos anuales que establezca la SPTMF hasta el 31 de enero de cada año. Esta matrícula por sí sola, no faculta al Operador Portuario a prestar ninguna clase de servicios portuarios, por consiguiente, todo operador portuario que requiera prestar servicios portuarios en las jurisdicciones de las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, Terminales petroleros o Terminales Portuarios habilitados, deberá obtener el instrumento que

corresponda, acorde con lo señalado en el numeral 3.2.de la presente normativa.

6.1.2. Revocatoria y Suspensión.-

La matrícula podrá ser revocada por las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del Operador Portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por pedido de la Entidad Portuaria, empresa delegataria o terminal portuario habilitado que haya otorgado el permiso de operación y que haya cumplido con el debido proceso.
- d) Por no actualización de la información ante la SPTMF
- e) Como resultado de la inspección de control técnico, por el nivel de observaciones presentadas
- f) Por cambio de objeto social del Operador Portuario o fusión con otra empresa, donde pierda su objeto social como OP.

La matrícula será suspendida por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de los derechos anuales correspondientes después de 3 meses en que sea obligatorio
- b) Por cobrar precios diferentes a los registrados en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
- c) Por prestar servicios portuarios que no consten habilitados en la Matrícula de Operador Portuario
- d) Por el incumplimiento en actualizar las listas de personal contratados por el OP
- e) Por no registrar el ingreso de nuevas maquinarias y/o equipos y/o contratos de alquiler de los mismos
- f) Por no registrar el ingreso de nuevas unidades a flote en su expediente en la SPTMF con el que se otorgó la matrícula

En caso de reincidencia, la matrícula será suspendida de manera definitiva.

6.1.3. Renovación.- Para la renovación de la matrícula de OP, será necesaria la actualización anual de datos y documentos. Se tendrá en cuenta además el historial del OP en cuanto a sanciones recibidas, según el marco

sancionatorio respectivo. Los OP habilitados, que durante el tiempo de vigencia de la matrícula no hubieren prestado sus servicios a ninguna las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, Terminal Petrolero o Terminal Portuario Habilitado, deberá iniciar su trámite para obtener la matrícula como si fuese la primera vez.

6.1.4. Responsabilidad del Operador Portuario.-

La habilitación de un OP implica la aceptación tácita de su responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiere ocasionar por efecto de la prestación de sus servicios a la Entidad Portuaria, empresa delegataria o terminal portuario habilitado.

Los OP debidamente habilitados, deberán mantener actualizada toda la información presentada ante SPTMF, debiendo informar de cualquier cambio que se produzca sobre ésta, y estarán sujetos a control técnico aleatorio. El incumplimiento de ésta obligación será causal de revocatoria de la matrícula, debiendo comunicar la SPTMF el hecho a la Entidad Portuaria, empresa delegataria o terminal portuario habilitado, para que se dé la terminación inmediata del permiso de operación.

6.2. Permiso de operación.- Las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados, podrán otorgar permisos de operación a los Operadores Portuarios que, debidamente matriculados en la SPTMF, hayan cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 7 de la presente Normativa, a efectos que puedan prestar los servicios para los que se encuentren habilitados.

Los términos de los Permisos de Operación, serán fijados por el ente concedente, y de cumplimiento obligatorio para el Operador Portuario.

6.2.1. Vigencia.- El Permiso de Operación, que otorguen las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, y que generará el pago del respectivo derecho por la prestación de los servicios portuarios para los servicios portuarios en los que se encuentren habilitados de acuerdo a la respectiva matrícula.

Los Operadores Portuarios deberán mantener actualizada toda la información presentada ante sus concedentes, debiendo éstos últimos, informar de cualquier cambio que se produzca sobre ésta y estarán sujetos a controles anuales.

6.2.2. Revocatoria y Suspensión.-

El permiso de operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del Operador Portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por falta muy grave cometida por el Operador Portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente.
- d) Por cambio de objeto social del Operador Portuario y/o fusión con otra empresa, donde pierda su objeto social.
- e) Por el grado de incumplimiento de las cláusulas determinadas en el permiso de operación
- f) Por finalización del servicio para el cual fuera contratado el Operador Portuario.

El permiso de operación podrá ser suspendido por el incumplimiento de las cláusulas determinadas en el permiso de operación y en el Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente de las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados.

6.2.3. Renovación.- Para la renovación del permiso de operación de un OP, la Entidad Portuaria, empresa delegataria o terminal portuario habilitado, deberán tener en cuenta el historial del OP en cuanto a sanciones recibidas, según el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente, en caso que lo hubiere.

Para la renovación del Permiso de Operación, se requerirá de los informes de las áreas jurídica y operativa del concedente. Dichos informes versarán sobre el grado de cumplimiento de los términos de los respectivos permisos de operación así como de la normativa vigente y serán habilitantes del Permiso de Operación.

6.2.4. Restricciones.- Ningún Operador Portuario habilitado, podrá realizar actividades, prestar servicios o incluso permanecer dentro del recinto portuario si no está permitido por la Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados concedente del Permiso de Operación.

6.2.5. Póliza de Garantía y Responsabilidad Civil.- Los OP, deberán mantener durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación, las siguientes garantías:

- a) Una fianza o garantía bancaria que garantice los eventuales pagos de tasas, multas, derechos, etc., en caso que apliquen.

- b) Una póliza de seguro contra daños y de responsabilidad civil que garantice eventuales daños y perjuicios a la infraestructura portuaria y/o daños a terceros dentro de la zona portuaria donde presta sus servicios.

Las fianzas y pólizas deben ser emitidas a favor de la Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados y serán de ejecución inmediata a la sola petición de ésta.

Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados determinarán los valores de las fianzas y pólizas de los OP en función de los requerimientos del servicio, de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo y sus montos deberán ser notificados a la Autoridad Portuaria Nacional para su registro respectivo.

7. LOS REQUISITOS

Toda persona jurídica constituida en la República del Ecuador y que desee calificarse como Operador Portuario, deberá obtener su matrícula habilitante en la SPTMF mediante la presentación previa de los siguientes requisitos:

7.1. Requisitos Generales.- Son exigibles para todos los interesados a calificarse como OP, independientemente del servicio que pretende prestar.

- a) Solicitud dirigida al *Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial*, o funcionario que lo sustituya, firmada por el Representante Legal, especificando y describiendo los servicios que va a prestar, detallando los datos generales de los interesados (Dirección, teléfono, correo electrónico).
- b) Copia de la escritura pública de constitución de la compañía, y estatutos actualizados si aplica, debidamente inscrita en el *Registro Mercantil*, en cuyo objeto social sólo consten las actividades portuarias a desarrollar y otras relacionadas a su actividad principal.
- c) Nómina actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente inscrita en la *Superintendencia de Compañías*. En caso que los socios o accionistas sean a su vez personas jurídicas, deberá adjuntarse la identificación de socios o accionistas, incluso en el caso de ser personas naturales o jurídicas extranjeras.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado, donde conste su domicilio y la actividad portuaria a desarrollar y otras relacionadas a su actividad principal.
- e) Copia del nombramiento del Representante Legal, debidamente inscrito en el *Registro Mercantil* y con una validez mayor a un año.

- f) Cuadro del personal contratado, adjuntando las planillas de afiliación y aportes al *Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)* correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. De tratarse de empresas recién constituidas, deberán presentar esta documentación en los dos meses inmediatos posteriores a la presentación de la solicitud, su no cumplimiento dará lugar a la revocatoria de la matrícula.
- g) Contratos de Trabajo debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales. De tratarse de empresas recién constituidas, deberán presentar esta documentación en los dos meses inmediatos posteriores a la presentación de la solicitud, su no cumplimiento dará lugar a la revocatoria de la matrícula (su presentación será únicamente en formato digital).
- h) Copia del Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajo registrado y aprobado ante autoridad competente, en los casos que aplique. De tratarse de empresas recién constituidas, deberán presentar esta documentación en los dos meses inmediatos posteriores a la presentación de la solicitud, su no cumplimiento dará lugar a la revocatoria de la matrícula (su presentación será únicamente en formato digital).
- i) Copia de los certificados de capacitación del personal contratado, así como de las licencias, certificaciones y permisos habilitantes que sean requeridos para operar maquinarias, herramientas o equipos (su presentación será únicamente en formato digital).
- j) Certificado de estar al día en sus obligaciones con la *Superintendencia de Compañías*.
- k) Copia certificada de la declaración de impuesto a la renta en el periodo anterior a la presentación de la solicitud. De tratarse de empresas recién constituidas, deberán presentar este documento dentro del primer cuatrimestre del siguiente período fiscal a la constitución de la empresa.
- l) Copia de cédula de identidad y certificado de votación del Representante Legal; la información del personal contratado y calificado para la prestación del servicio, será verificada por la SPTMF vía electrónica.
- m) Copia del certificado de asistencia y aprobación del personal contratado, calificado y registrado que intervendrá en la prestación del servicio, a un curso de inducción de seguridad portuaria.
- n) Listado de precios máximos para la prestación de los servicios para los que ha solicitado matrícula.
- o) Cancelar los valores correspondientes a la emisión de la matrícula, determinados por la SPTMF.
- p) Título de propiedad, contrato de arriendo o cualquier otro documento que sustente la disponibilidad del uso de cada una de las maquinarias especializadas, herramientas o equipos con las que se brindará el servicio técnico especializado.

7.2. Requisitos Específicos.- Son requisitos adicionales exigibles de acuerdo a la actividad o servicio que se pretende dar:

7.2.1. De Vigilancia y Seguridad.- La prestación de este servicio estará regida por el reglamento interno de vigilancia y seguridad de cada Entidad. Además de los requisitos generales, los interesados en tener la habilitación para este servicio deberán presentar los siguientes documentos acompañantes:

- a) Permiso de Operación de la empresa de seguridad otorgado por el Ministerio del Interior.
- b) Autorización de Funcionamiento para la realización de actividades complementarias, otorgada por el MRL.
- c) Permisos de tenencia y porte de armas, conferido por la autoridad competente.
- d) Certificado de evaluación psicológica del personal asignado a la prestación del servicio.
- e) Listado de las armas asignadas a la prestación del servicio que estén debidamente registradas ante la autoridad competente, que incluya al menos la marca, modelo y número de serie de cada arma de dotación.

7.2.2. Practicaje.- Además de los requisitos generales, los Operadores Portuarios para el servicio de practicaje deberán observar y cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento del servicio de practicaje vigente.

La persona jurídica se habilitará como Operador Portuario, siempre y cuando la prestación del servicio se haga con prácticos debidamente autorizados y con matrículas vigentes, para lo cual deberán presentar las habilitaciones de cada uno de los prácticos que laboran en dicha empresa. La licencia o habilitación como Práctico para la prestación de servicios de practicaje en una OP, es personal e individual.

7.2.3. Remolque de Naves.- Además de los requisitos generales, las empresas interesadas en tener la habilitación para este servicio deberán presentar los siguientes documentos acompañantes:

- a) Lista detallada con las características técnicas de los remolcadores que se utilizarán en la prestación del servicio, adjuntando los debidos certificados de seguridad otorgados por la autoridad competente y permiso de tráfico vigente. En caso de salida o ingreso de equipos al servicio, se deberá actualizar esta información.
- b) Copia notariada del Certificado de Bollard Pull o prueba de potencia de tiro o tracción a punto fijo, vigente y emitido por una empresa calificada reconocida por la autoridad competente, quién podrá aumentar el nivel de exigencia técnica cuando lo crea pertinente.

Para la prestación de este servicio dentro de la jurisdicción de las Superintendencias de los Terminales Petroleros, se satisfará adicionalmente los requisitos de las correspondientes entidades.

Para asegurar la calidad del servicio o por razones de seguridad, para la prestación de este servicio dentro de la jurisdicción de cada una de las Autoridades Portuarias y Superintendencias de los Terminales Petroleros, se satisfará adicionalmente los requisitos que dichas entidades establecen en sus respectivos reglamentos de operaciones.

7.2.4. Del Servicio a las Cargas.- Los estibadores serán empleados –contratados directos de una OPC, prestando servicios de carga, descarga, estiba, reestiba, desestiba, trinca y destrinca de la carga, dentro del recinto portuario o dentro de naves o buques.

- a) El personal vinculado con los servicios a la carga, deberá contar con una matrícula personal e individual de estibador, emitida por la autoridad competente.
- b) La persona jurídica OPC deberá presentar la Lista del personal de estibadores asignados a la prestación del servicio, con sus respectivas matrículas de estibador.
- c) La prestación de este servicio se regirá por el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores.
- d) La persona jurídica OPC deberá presentar una Certificación de Calidad y/o Seguridad.
- e) Es obligatorio la presentación de los documentos que justifiquen la propiedad de la ropa apropiada para el trabajo, zapatos/botas con punta de acero, casco, faja lumbar y chaleco reflectivo, a usarse dentro del recinto portuario o dentro de naves y buques, mientras prestan el

servicio. Las características de esta ropa y accesorios estarán determinadas en el Acuerdo General de Seguridad y Salud Ocupacional de los Estibadores.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario o de terminales petroleros, se cumplirán adicionalmente los requisitos que estos establezcan.

7.2.5. Servicios a Pasajeros.- Además de los requisitos generales, los interesados en obtener la habilitación para prestar el servicio a pasajeros incluidos en estas Normas, deberán presentar el permiso habilitante otorgado por el Ministerio de Turismo cuando los mismos sean agencias de viajes Operadoras de Turismo, agencias de viaje duales y transportistas turísticos terrestres.

Deberá presentar la lista equipos propios o arrendados suficientes y adecuados para atender los servicios que pueda prestar en condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos.

7.2.6. Manejo de Desechos Sólidos y Líquidos.- A más de los requisitos generales, los interesados en tener la habilitación para este servicio deberán haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la regulación y normativa establecida por la SPTMF y Convenio MARPOL, además de presentar el correspondiente documento conferido por el *Ministerio del Ambiente* o el Municipio local.

7.2.7. Control de Plagas.- A más de los requisitos generales, los interesados en tener la habilitación para este servicio deberán haber cumplido con todos los requisitos establecidos y permisos conferidos por el *Ministerio de Salud Pública*.

7.2.8. Servicio de Lanchas.- Además de los requisitos generales, los interesados en tener la habilitación para este servicio deberán haber cumplido con los siguientes documentos:

- a) Lista detallada con las características técnicas de las lanchas que se utilizarán en la prestación del servicio, acompañados de los documentos que demuestren la propiedad de las mismas o su respectivo contrato de arrendamiento, debidamente registrado.
- b) Permisos de Tráfico vigente.
- c) Los debidos certificados de navegabilidad otorgados por la autoridad competente. En caso de salida o ingreso de equipos en este servicio, se deberá actualizar esta información.

- d) Lista del personal asignado a la prestación del servicio, que incluirá la matrícula de personal mercante y presentar además los certificados que demuestren la capacidad y experiencia de quienes tendrán a su cargo la operación de las lanchas.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario o de terminales petroleros, se cumplirán adicionalmente los requisitos que estos establezcan.

Para asegurar la calidad del servicio o por razones de seguridad, para la prestación de este servicio dentro de la jurisdicción de cada una de las Autoridades Portuarias y Superintendencias de los Terminales Petroleros, se satisfará adicionalmente los requisitos que dichas entidades establecen en sus respectivos reglamentos de operaciones.

8. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

Todo Operador Portuario matriculado para la prestación de servicios portuarios, está obligado a garantizar a la Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados, lo siguiente:

8.1. Calidad de los Servicios.- Los servicios ofertados a sus clientes deberán estar dentro de los estándares y parámetros de gestión de calidad que determine la SPTMF para la prestación de cada servicio, y que estén comprometidos por la OP durante su proceso de matriculación y habilitación, así como de lo ofrecido en medios publicitarios, correspondencia directa o durante la entrevista personal. El cliente o usuario podrá denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento por parte del Operador Portuario.

8.2. Valores de los Servicios.- Deberán ser respetados en los niveles que fueron entregados para su registro y publicación a la *Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial* o entidad que la reemplace, de acuerdo a lo estipulado en la Sección II, en relación al régimen tarifario.

8.3. La Seguridad.- Los Operadores Portuarios deberán garantizar en todo momento la seguridad de sus empleados, operarios, las mercancías bajo su control y responsabilidades e instalaciones a su cargo y donde opera. También deberá garantizar la seguridad de terceras personas y bienes de terceros, durante la prestación de sus servicios.

8.4. Buen Uso de las Instalaciones.- Sin perjuicio de las garantías que se establezcan por parte de la Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, el Operador Portuario deberá mantener suficientes garantías y seguros por daños a terceros y de responsabilidad civil, de acuerdo al servicio que presta.

8.5. Las Contraprestaciones.- Deberán ser garantizadas las contraprestaciones que sean establecidas en el Permiso de Operación de un servicio portuario.

8.6. De las Relaciones Contractuales.- El Operador Portuario tendrá responsabilidad exclusiva por los servicios que presta a los usuarios, de acuerdo a la relación contractual que mantenga. La Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, y las Empresas Navieras quedan excluidas de toda responsabilidad hacia terceros, sean usuarios o empleados de las OPc's, que se relacionen o deriven de las actividades portuarias o servicios que preste el Operador Portuario, salvo en los casos en que sean estas entidades quienes los contraten directamente.

Todos los Permisos de Operación que suscriban con las Operadores Portuarios, deberán incluir de manera obligatoria, todas las obligaciones señaladas en el presente numeral.

9. CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Es obligación de la Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados, aplicar los estándares, parámetros, protocolos e indicadores definidos por la SPTMF, para la prestación de altos niveles de servicio, productividad y eficiencia óptimos para la satisfacción de los clientes/usuarios, para lo cual deberá propender a los siguientes aspectos:

- a) Mejorar la calidad del servicio prestado.
- b) Asegurar estándares de calidad comunes en cada puerto o terminal internacional, marítimo o fluvial.
- c) Controlar los requisitos de prestación del servicio, de forma que se puedan establecer indicadores y estándares.
- d) Procurar la mayor satisfacción de los clientes/usuarios del servicio.

9.1 Parámetros en la Calidad de los Servicios Portuarios.- Los parámetros de los servicios prestados por el Operador Portuario, y que la Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, debe considerar para evaluar la calidad de dichos servicios, son:

- a) Gestión de los recursos materiales y talento humano;
- b) Transparencia en la facturación;
- c) Productividad y eficiencia en la prestación de servicios;
- d) Medición de la calidad y mejora continua de los servicios;
- e) Seguridad en las operaciones, control de aspectos medioambientales y prevención de riesgos laborales.

- f) Servicio de información y atención al cliente.
- g) Control de procesos, de operaciones y de eficiencia tecnológica.

9.2. Características en la Calidad de los Servicios Portuarios.- Lo importante de la calidad de los servicios portuarios es que sean:

- a) Apreciables por los clientes/usuarios del servicio.
- b) Objetivas.
- c) Verificables por Terceros y
- d) Controlables por el propio prestador del servicio (autocontrol) y por el responsable de su coordinación y control (la Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado).

La SPTMF, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad de hacer control técnico de la calidad de los servicios que se prestan en puertos o terminales internacionales, marítimos y/o fluviales.

10. LOS SERVICIOS NO PORTUARIOS

Se considera servicios no portuarios aquellos que podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas contratadas por los armadores, sus agentes o representantes, bajo su responsabilidad, para atender requerimiento para las naves, tripulantes en el área portuaria, como por ejemplo: lavandería, servicios médicos, reparaciones o suministros menores no marítimos, como los de equipos, mobiliario o enseres, etc.,.

Los prestatarios de estos servicios no portuarios, están obligados a cumplir las normas de seguridad portuaria y marítima, de las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados.

11. LOS SERVICIOS NO CONTEMPLADOS

11.1. La Prestación.- Cuando existan servicios o suministros que no estén contemplados en estas Normas, la Entidad Portuaria, podrá brindarlos si existe la posibilidad operativa.

11.2. El Registro.- Cuando la Entidad Portuaria brinde un servicio no contemplado, deberá justificar técnica y operativamente a la *Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial* (SPTMF), previo un análisis de los argumentos, determine si corresponde la inclusión como nuevo servicio e incorporarlo dentro de una de las categorías ya existentes.

SECCIÓN II

12. REGISTRO DE VALORES

12.1 Quienes presten servicios en las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados, tendrán la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en

las áreas portuarias bajo su control, la lista de los precios máximos y mínimos a cobrar por cada uno de sus servicios. Esta lista deberá ser entregada además en las oficinas de las Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados, en las de la SPTMF y publicadas anualmente en el periódico de mayor circulación de la localidad. No se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos y mínimos del operador portuario.

Entidades Portuarias o sus Delegatarios, los Terminales Petroleros y los Terminales Portuarios Habilitados aprobarán la lista de precios máximos y mínimos a cobrar por los servicios prestados por los OPB, OPC, OPP y OSC para recibir por primera vez su Permiso de Operación.

12.2 Cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, la misma deberá ser producto de un estudio técnico económico, que el OP tendrá que someter a la aprobación de la las Entidades Portuarias, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, donde presten sus servicios portuarios, debiendo incorporarse los precios aprobados a las autorizaciones suscritas por ellos. Una vez que estas han sido aprobadas, se reitera el procedimiento de publicación y registro en la SPTMF.

12.3 En caso de prestación de servicios no especificados en este Nomas, los precios que le corresponden deben ser igualmente registrados, solicitando su inclusión a la *SPTMF* o entidad que la reemplace.

Una vez registrados y sin perjuicio de su publicación, la Entidad Portuaria y los Operadores Portuarios, no podrán cobrar valores por encima de los valores registrados.

12.4 La SPTMF publicará los valores en su página web, de forma visible, clara y precisa para los usuarios, con índices de búsqueda por servicio y por prestatario, debiendo además publicar toda la información de contacto de cada uno de los proveedores del servicio u operadores portuarios.

No existe excepción para ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la infraestructura o los servicios referidos en esta Normativa, que pueda ser exonerada del pago de las tarifas respectivas, salvo disposición legal emitida por la autoridad competente.

SECCIÓN III

13. DISPOSICIONES GENERALES

- a) La Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a propuesta de la Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, podrá ampliar o incluir en las presentes Normas, otros servicios cuya prestación se considere necesario normar y garantizar por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias.

- b) La Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, garantizarán la prestación de los servicios portuarios necesarios en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación y en función de las características de sus tráficos, de forma directa o indirecta.
- c) La Entidad Portuaria, Empresa Delegataria o Terminal Portuario habilitado, cuando operen directamente las instalaciones portuarias, deberán calificarse como operador portuario y obtener la matrícula correspondiente.
- d) Las Empresas y Agencias Navieras mantendrán su estatus administrativo y por lo tanto no podrán ser habilitadas como Operador Portuario y éstos a su vez, no podrán desempeñar labores de agenciamiento naviero.

14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

14.1. Primera Transitoria.- En el plazo de 180 días después de la suscripción del presente Reglamento, la SPTMF deberá regular lo siguiente:

- Nomas, Estándares y Procedimientos para la Medición de Eficiencia y Calidad de Servicios Portuarios, su Control y Sanciones.
- Los cursos y certificaciones pertinentes para la capacitación en servicios técnicos especializados.
- Una matriz nacional de indicadores y estándares de prestación de servicios portuarios.

14.2. Segunda Transitoria.- En el plazo de 270 días, las OP deberán capacitarse y certificarse por medio de una empresa especializada en procedimientos de gestión de calidad para los servicios técnicos determinados en la presente Normativa.

14.3. Tercera Transitoria.- Las personas naturales, que cuenten con una autorización como Operador Portuario a la fecha de expedición de este Nomas, tendrán un plazo de 3 meses, para ajustarse a la nueva normativa.

No. SPTMF/004/13

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, mediante oficio No. INOCAR-ALN-0555-O del 29 de marzo del 2011, el INOCAR solicitó autorización a SENESCYT para instalar boyas de amarre plásticas en las Bahías de la Isla San Cristóbal, Isla Santa Cruz, Isla Baltra e Isla Isabela.

Que, con oficio No. SENESCYT-SDIC-2012-0011-CO del 11 de enero del 2012 la SENESCYT autorizó la instalación de boyas de amarre plásticas en las bahías de la Isla San Cristóbal, Isla Santa Cruz, Isla Baltra e Isla Isabela a fin de que las mismas sean utilizadas para el ordenamiento de las embarcaciones de dichas bahías.

Que, el 11 de enero del 2012 mediante resolución DIRNEA 001/2012 se expidieron las “Normas de Seguridad para el uso de las boyas de amarre ecológicas en la Reserva Marina de Galápagos”, publicada en el Registro Oficial 647 del 25 de febrero de 2012

Que, de acuerdo al Informe Técnico presentado luego de cumplir con la ORDMOV-INOCAR-ALN-016-O del 3 de marzo del 2012, existen sitios de instalación ubicados en Islas Plaza, Bahía Sullivan e Isla Santa Fé, en los cuales no es factible la instalación de sistemas Helix y Halas y por lo tanto dichas boyas deben ser instaladas utilizando dos pesos muertos de 2.4 toneladas.

Que, el 6 de agosto del 2012, mediante memorando No. INOCAR-DIR-2012-0002-M se envió a la Estación de Investigaciones Marinas y Ayudas a la Navegación de Galápagos (EIMAGA) el “Informe técnico sobre la capacidad de resistencia de las boyas de amarre plásticas instaladas con 2 pesos muertos”, que básicamente son aquellas que se instalarán en las bahías de la Isla San Cristóbal, Isla Santa Cruz, Isla Baltra e Isla Isabela y en aquellas cuya prospección den como resultado que no existe factibilidad en utilizar anclaje hélix-halas sino con peso muerto.

Que, con el oficio No. INOCAR-DIR-2012-0739-OF del 19 de septiembre del 2012, el INOCAR informó al PNG que en aquellos sitios del área de reserva de Galápagos, en los cuales no existe la factibilidad de instalar las boyas de amarre plásticas utilizando sistemas de anclaje HELIX-HALAS, dicha instalación se realizará utilizando dos pesos muertos de 2.4 toneladas cada uno.

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 4 literal c) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- APROBAR las “Normas para el Uso de las Boyas de Amarre Instaladas por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) en las Islas Galápagos”, anexas a esta Resolución.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, “Normas para el Uso de las Boyas de Amarre Instaladas por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) en las Islas Galápagos”, se encargarán el Instituto Oceanográfico de la Armada y la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- Derógase la RESOLUCIÓN No. 001/2012 (NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE BOYAS DE AMARRE ECOLÓGICAS EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS), publicada en el Registro Oficial 647 del 25 de febrero de 2012 y cualquier norma que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil, 23 de enero del 2013.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

ANEXO I

“NORMAS PARA EL USO DE LAS BOYAS DE AMARRE INSTALADAS POR EL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA (INOCAR) EN LAS ISLAS GALÁPAGOS”

I.1.- Las Boyas de Amarre plásticas instaladas por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) son para el uso exclusivo y obligatorio de toda embarcación turística de hasta 250 TRB Y 400 Toneladas de desplazamiento que arrije y permanezca en los sitios de visita turística de la Reserva Marina de Galápagos. La ubicación de estas boyas se detalla en el Anexo “II”.

I.2.- Las Boyas de Amarre plásticas instaladas por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) en Puerto Baquerizo Moreno (19), Puerto Ayora (13), Puerto Villamil (5), Puerto Seymour (5) serán utilizadas para el ordenamiento de embarcaciones de hasta 250 TRB Y 400 Toneladas de desplazamiento según disposición del capitán de puerto de cada localidad. La ubicación de estas boyas se detalla en el Anexo “III”.

I.3.- Todas las embarcaciones de más de 250 TRB, que por norma técnica no pueden utilizar los Sistemas de Boyas de Amarre, deben fondear a una distancia no menor de 500 yardas del campo de boyas instalado en cada sitio de visita turística.

I.4.- Cuando por temas operativos o necesidades de itinerario, una embarcación deba arribar después del ocaso, a un sitio de visita turística donde se encuentran instaladas las Boyas de Amarre, esta lo hará extremando las medidas de seguridad para la maniobra de amarre, sin que ello represente una restricción para utilizar su ancla si las condiciones de seguridad así lo demandan.

I.5.- Para la utilización de los Sistemas de Boyas de Amarre, tanto en los sitios de visita turística, como en los puertos, se cumplirán las instrucciones técnicas emitidas por el INOCAR (Anexo “IV”), con el propósito de garantizar la adecuada conservación del material y la seguridad de las embarcaciones que las usen.

I.6.- Está prohibida toda maniobra de fondeo en los sitios de visita turística, dentro de las denominadas ÁREAS DE CONTROL, cuyos límites se establecen conforme a las coordenadas detalladas en el Anexo “V” de estas normas.

I.7.- El no uso comprobado de los Sistemas de Boyas de Amarre, siguiendo el debido proceso, dará lugar a las sanciones previstas en la normativa legal vigente. Únicamente en caso de que existan Sistemas de Boyas de Amarre que se encuentren en mantenimiento o ante situaciones donde debe primar la seguridad de la embarcación y sus tripulantes, se podrá utilizar el sistema de anclaje convencional (a la distancia que se establece en el numeral I.3).

I.8.- De comprobarse, siguiendo el debido proceso, que no se siguió las instrucciones descritas en el ANEXO “IV” al que hace referencia el numeral I.5 de la presente resolución; y esto provocare algún daño en la estructura del sistema de boyas de amarre; o algún incidente o accidente, este será de absoluta responsabilidad del armador de la embarcación, y en consecuencia está obligado a cubrir los costos de reparación del Sistema de Boyas de Amarre.

ANEXO II

SITIOS DE VISITA ESTABLECIDOS POR EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS PARA LA INSTALACIÓN DE BOYAS DE AMARRE ECOLÓGICAS

Isla Bartolomé	Latitud	Longitud
Boya 1	0°16'50.96"S	90°33'16.95"O
Boya 2	0°17'0.15"S	90°33'30.99"O
Boya 3	0°17'8.50"S	90°33'37.00"O
Boya 4	0°17'2.63"S	90°33'33.33"O
Boya 5	0°17'5.96"S	90°33'34.77"O
Boya 6	0°16'53.03"S	90°33'19.77"O
Boya 7	0°16'58.02"S	90°33'28.37"O
Boya 8	0°16'54.87"S	90°33'22.56"O
Boya 9	0°16'56.63"S	90°33'25.43"O

Punta Suárez	Latitud	Longitud
Boya 1	1°21'57.73"S	89°44'28.57"O
Boya 2	1°21'59.53"S	89°44'31.60"O
Boya 3	1°21'53.06"S	89°44'28.68"O
Boya 4	1°21'55.47"S	89°44'31.36"O
Boya 5	1°21'57.27"S	89°44'34.28"O
Boya 6	1°21'58.80"S	89°44'37.82"O
Boya 7	1°21'55.42"S	89°44'26.09"O
Boya 8	1°22'0.77"S	89°44'34.79"O

Bahía Gardner	Latitud	Longitud
Boya 1	1°20'40.03"S	89°39'3.29"O
Boya 2	1°21'1.96"S	89°39'27.14"O
Boya 3	1°20'59.48"S	89°39'29.46"O
Boya 4	1°20'42.93"S	89°39'5.71"O
Boya 5	1°20'57.33"S	89°39'31.99"O
Boya 6 *	1°20'35.30"S	89°38'58.70"O
Boya 7	1°20'37.01"S	89°39'1.20"O
Boya 8	1°20'54.21"S	89°39'32.83"O

*Nueva posición

Plaza Sur	Latitud	Longitud
Boya 1	0°34'43.18"S	90° 9'55.97"O
Boya 2	0°34'45.80"S	90° 9'57.88"O
Boya 3	0°34'42.54"S	90° 9'59.24"O
Boya 4	0°34'45.28"S	90°10'0.95"O
Boya 5	0°34'43.98"S	90°10'4.43"O
Boya 6	0°34'46.72"S	90°10'6.42"O
Boya 7	0°34'48.02"S	90°10'3.38"O

Seymour Norte	Latitud	Longitud
Boya 1	0°24'4.14"S	90°17'17.70"O
Boya 2	0°24'19.97"S	90°16'58.36"O
Boya 3	0°24'16.93"S	90°17'0.35"O
Boya 4	0°24'3.82"S	90°17'14.03"O
Boya 5	0°24'2.72"S	90°17'10.63"O
Boya 6	0°24'5.57"S	90°17'24.90"O
Boya 7	0°24'4.73"S	90°17'21.35"O
Boya 8	0°24'6.07"S	90°17'28.18"O

Punta Cormorant	Latitud	Longitud
Boya 1	1°13'10.58"S	90°25'53.56"O
Boya 2	1°13'14.62"S	90°25'47.82"O
Boya 3	1°13'16.27"S	90°25'50.68"O
Boya 4	1°13'14.89"S	90°25'53.75"O
Boya 5 *	1°13'10.80"S	90°25'41.90"S
Boya 6	1°13'12.73"S	90°25'50.97"O
Boya 7	1°13'8.17"S	90°25'50.33"O
Boya 8	1°13'10.88"S	90°25'48.29"O
Boya 9 *	1°13'16.71"S	90°25'48.10"O

*Nueva posición

Playa Las Bachas	Latitud	Longitud
Boya 1	0°29'10.09"S	90°20'39.18"O
Boya 2	0°29'10.21"S	90°20'50.13"O
Boya 3	0°29'10.16"S	90°20'46.43"O
Boya 4	0°29'10.07"S	90°20'42.64"O
Boya 5	0°29'14.15"S	90°20'46.60"O
Boya 6	0°29'13.94"S	90°20'43.12"O
Boya 7	0°29'14.05"S	90°20'40.18"O
Boya 8	0°29'13.33"S	90°20'35.21"O

Isla Santa fe	Latitud	Longitud
Boya 1	0°48'18.29"S	90° 2'15.49"O
Boya 2	0°48'15.80"S	90° 2'15.61"O
Boya 3	0°48'17.39"S	90° 2'13.10"O
Boya 4*	0°48'08.70"S	90° 2'10.0"O
Boya 5*	0°48'06.40"S	90° 2'12.90"O
Boya 6*	0°48'04.80"S	90° 2'16.70"O
Boya 7*	0°48'04.60"S	90° 2'20.30"O

*Nueva posición

Isla Darwin	Latitud	Longitud
Boya 1*	1°40'46.10"N	91°59'48.90"O
Boya 2*	1°40'42.20"N	91°59'48.70"O
Boya 3*	1°40'39.30"N	91°59'48.20"O

Isla Wolf	Latitud	Longitud
Boya 1*	1°22'51.90"N	91°49'07.40"O
Boya 2*	1°22'49.30"N	91°49'07.70"O
Boya 3*	1°22'46.10"N	91°49'07.70"O

*Nueva Posición

ANEXO III

SITIOS DE INSTALACIÓN DE BOYAS DE AMARRE ECOLÓGICAS EN LAS RADAS DE GALÁPAGOS.

PUERTO BAQUERIZO MORENO

boya	Latitud	Longitud
S1	00° 53' 57.445" S	89° 36' 50.214" W
S2	00° 54' 00.931" S	89° 36' 48.652" W
S3	00° 53' 56.387" S	89° 36' 48.992" W
S4	00° 54' 00.075" S	89° 36' 47.798" W
1	00° 54' 00.186" S	89° 36' 46.284" W
2	00° 53' 59.046" S	89° 36' 41.832" W
3	00° 53' 59.958" S	89° 36' 41.065" W
4	00° 53' 58.958" S	89° 36' 40.755" W
5	00° 53' 59.730" S	89° 36' 39.933" W
6	00° 53' 54.873" S	89° 36' 37.084" W
7	00° 53' 53.841" S	89° 36' 37.172" W
8	00° 53' 52.806" S	89° 36' 37.408" W
9	00° 53' 51.920" S	89° 36' 38.054" W
10	00° 53' 51.375" S	89° 36' 38.963" W
11	00° 53' 49.870" S	89° 36' 42.365" W
12	00° 53' 58.463" S	89° 36' 42.204" W
13	00° 53' 47.060" S	89° 36' 42.310" W
14	00° 53' 45.713" S	89° 36' 42.847" W
15	00° 53' 44.091" S	89° 36' 42.847" W

Puerto Avora

boya	Latitud	Longitud
1	00° 44' 55.097" S	90° 18' 36.386" W
2	00° 44' 53.372" S	90° 18' 34.672" W
3	00° 44' 51.077" S	90° 18' 33.847" W
4	00° 44' 48.781" S	90° 18' 33.023" W
5	00° 44' 46.372" S	90° 18' 32.602" W
6	00° 44' 43.963" S	90° 18' 32.182" W
7	00° 44' 54.983" S	90° 18' 32.149" W
8	00° 44' 52.721" S	90° 18' 30.856" W
9	00° 44' 49.547" S	90° 18' 30.193" W
10	00° 44' 47.137" S	90° 18' 29.772" W
11	00° 44' 44.552" S	90° 18' 29.320" W
12	00° 44' 52.721" S	90° 18' 27.945" W
13	00° 44' 49.547" S	90° 18' 27.282" W

Puerto Villamil

boya	Latitud	Longitud
1	00° 58' 00.176" S	90° 57' 31.940" W
2	00° 58' 01.673" S	90° 57' 33.188" W
3	00° 58' 03.170" S	90° 57' 34.437" W
4	00° 57' 53.349" S	90° 57' 46.198" W
5	00° 57' 55.954" S	90° 57' 46.098" W

Puerto Seymour

boya	Latitud	Longitud
1	00° 26' 09.777" S	90° 17' 02.310" W
2	00° 26' 19.710" S	90° 17' 01.088" W
3	00° 26' 23.158" S	90° 17' 01.113" W
4	00° 26' 26.042" S	90° 17' 02.741" W
5	00° 26' 29.349" S	90° 17' 10.409" W

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LAS BOYAS DE AMARRE

1. Durante la maniobra de aproximación, amarre, permanencia y desamarre a la boya se deberán observar las prácticas de la buena marinería a fin de garantizar la seguridad del personal, de la embarcación y de la boya.
2. Cada una de las boyas tendrá una bita de amarre por donde se asegurará la tira de la embarcación y sus extremos serán asegurados en la proa de la misma.
3. La longitud de la tira de amarre de la embarcación deberá ser regulada conforme el estado del mar lo exija, a fin de mantener adecuadas condiciones de seguridad.
4. Las novedades que presente el sistema de amarre de las boyas, deberán ser informadas de inmediato a las Capitanías de Puerto y al Parque Nacional Galápagos para que de forma conjunta informen y adviertan a los

armadores y capitanes de las embarcaciones de las novedades y se planifique las medidas a tomar.

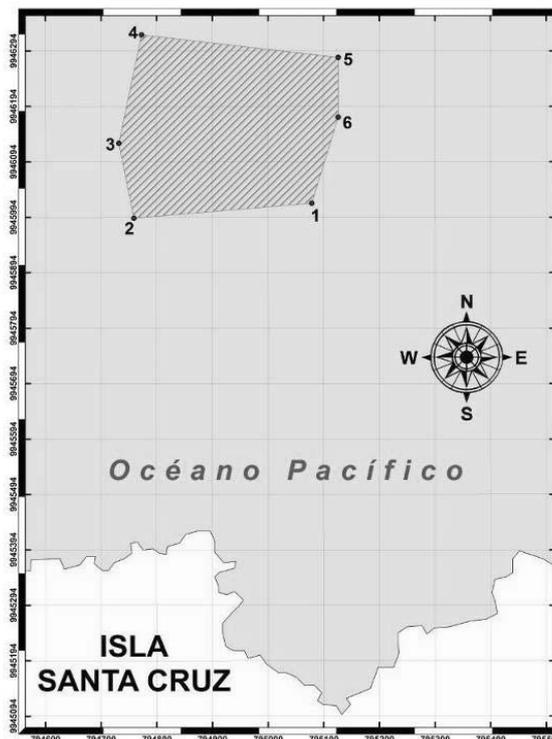
5. Luego del amarre, se debe pasar una inspección visual a la boya a la que está amarrada la embarcación para comprobar que la boya de amarre esté sujetando la nave como es debido, y verificar la integridad funcional de la misma mediante una inspección visual de la línea de amarre y la parte exterior de la estructura así como sus accesorios. Por norma fundamental, el personal a bordo es responsable de su embarcación.
6. Todas las embarcaciones deben dejar espacio adicional, añadiendo otro cabo para crear una tracción horizontal en la bita. Se debe recordar que, si la boya es halada hacia abajo o hacia arriba del agua, se debe mantener más distancia.
7. Para embarcaciones con más de 150 TRB es obligatorio el uso de una embarcación menor o bote de goma para realizar la maniobra de amarre a fin de precautelar daños a la boya.

ANEXO V

ÁREAS DE CONTROL

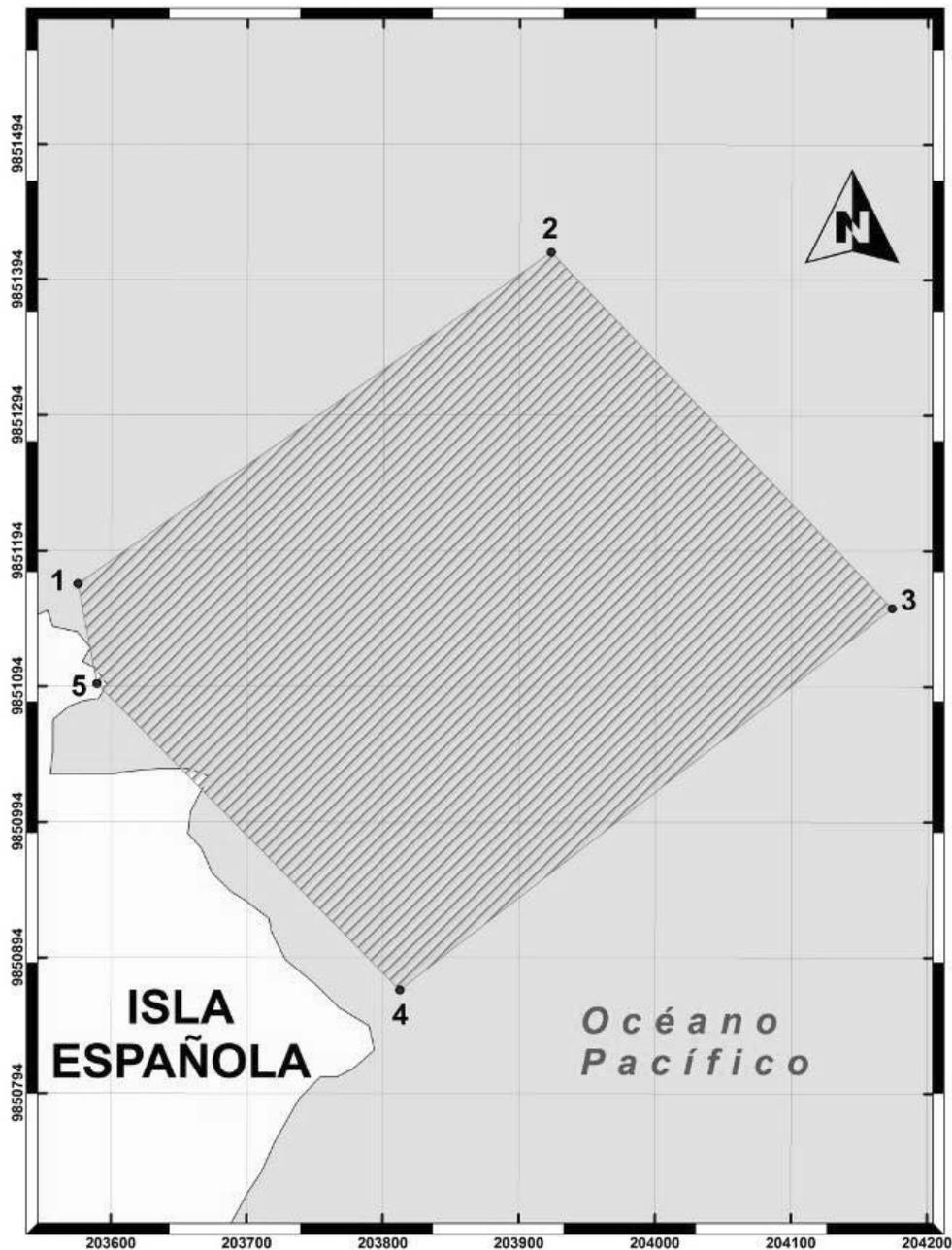
PUNTO	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	90° 20' 56.62" W	0° 29' 16.27" S	795078,61478800000	9946019,30689000000
2	90° 21' 6.94" W	0° 29' 17.15" S	794759,06261400000	9945992,41886000000
3	90° 21' 7.82" W	0° 29' 12.76" S	794731,92077200000	9946127,49920000000
4	90° 21' 6.50" W	0° 29' 6.39" S	794772,79010100000	9946323,33419000000
5	90° 20' 55.08" W	0° 29' 7.71" S	795126,30974300000	9946282,67466000000
6	90° 20' 55.08" W	0° 29' 11.22" S	795126,26730200000	9946174,61864000000

PUNTOS DE CONTROL - BACHAS



PUNTO	Long	Lat	X_UTM_16S	Y_UTM_16S
1	89° 39' 49.16" W	1° 20' 42.17" S	203575,41022700000	9851169,66255000000
2	89° 39' 37.91" W	1° 20' 34.22" S	203923,19396400000	9851414,41922000000
3	89° 39' 29.81" W	1° 20' 42.77" S	204174,07591900000	9851151,87216000000
4	89° 39' 41.51" W	1° 20' 51.92" S	203812,41174800000	9850870,21328000000
5	89° 39' 48.71" W	1° 20' 44.57" S	203589,41283000000	9851095,90345000000

PUNTOS DE CONTROL - BAHIA GARDNER



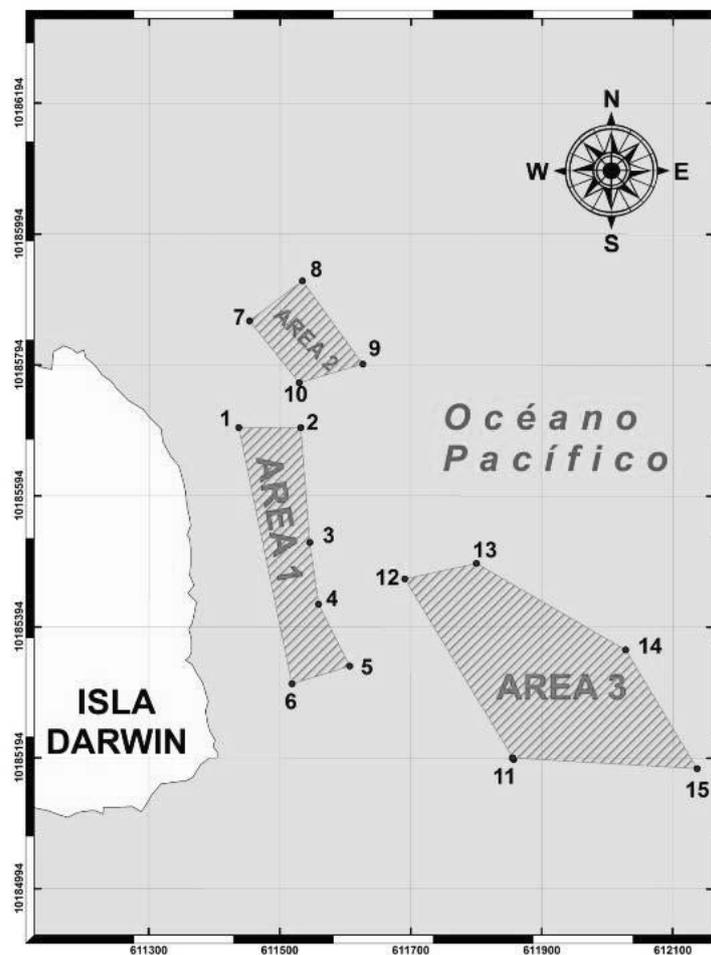
PUNTO	Area	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Area 1	90° 33' 36.65" W	0° 17' 22.38" S	771569,99747800000	9967966,70213000000
2	Area 1	90° 33' 42.58" W	0° 17' 23.92" S	771386,44675500000	9967919,47502000000
3	Area 1	90° 33' 47.20" W	0° 17' 19.97" S	771243,71928900000	9968041,04840000000
4	Area 1	90° 33' 47.20" W	0° 17' 15.13" S	771243,75109000000	9968189,60049000000
5	Area 1	90° 33' 42.58" W	0° 17' 12.50" S	771386,52200900000	9968270,59848000000
6	Area 1	90° 33' 38.19" W	0° 17' 13.15" S	771522,47365700000	9968250,31235000000
7	Area 1	90° 33' 36.21" W	0° 17' 16.45" S	771583,63223100000	9968149,01355000000
8	Area 2	90° 33' 14.98" W	0° 16' 46.53" S	772240,71733900000	9969068,30011000000
9	Area 2	90° 33' 11.03" W	0° 16' 40.76" S	772362,83077600000	9969245,50209000000
10	Area 2	90° 33' 6.18" W	0° 16' 38.03" S	772513,09643200000	9969329,42084000000
11	Area 2	90° 33' 3.14" W	0° 16' 43.09" S	772606,96942400000	9969173,93850000000
12	Area 2	90° 33' 7.69" W	0° 16' 45.52" S	772466,09605900000	9969099,34567000000
13	Area 2	90° 33' 12.04" W	0° 16' 48.96" S	772331,47664900000	9968993,65913000000

PUNTOS DE CONTROL - BARTOLOME



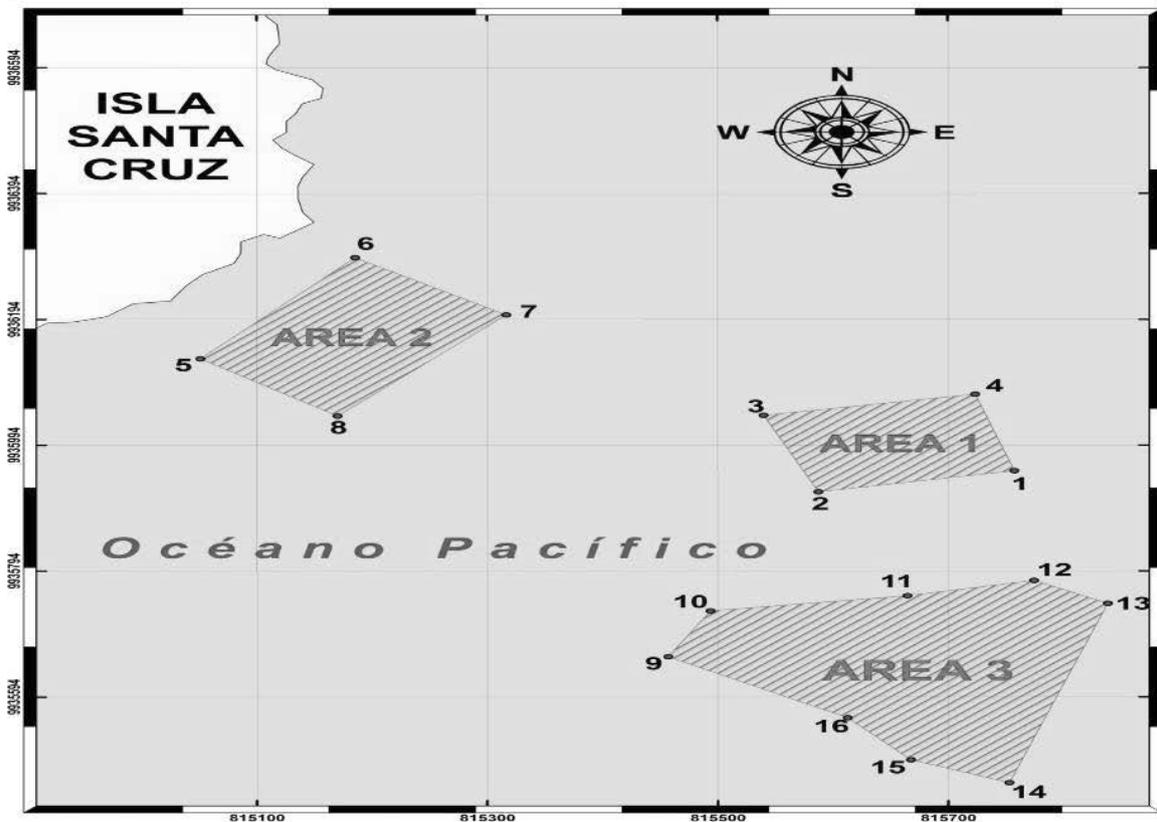
PUNTO	Area	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Area 1	91° 59' 53.41" W	1° 40' 47.31" N	611436,83323700000	10185698,52480000000
2	Area 1	91° 59' 50.33" W	1° 40' 47.31" N	611531,89085100000	10185698,57350000000
3	Area 1	91° 59' 49.89" W	1° 40' 41.60" N	611545,56048600000	10185523,15030000000
4	Area 1	91° 59' 49.45" W	1° 40' 38.53" N	611559,18857700000	10185428,69480000000
5	Area 1	91° 59' 47.92" W	1° 40' 35.45" N	611606,76586900000	10185334,25680000000
6	Area 1	91° 59' 50.77" W	1° 40' 34.57" N	611518,51173500000	10185307,22230000000
7	Area 2	91° 59' 52.87" W	1° 40' 52.62" N	611453,29001500000	10185861,44690000000
8	Area 2	91° 59' 50.26" W	1° 40' 54.62" N	611533,96795000000	10185922,82090000000
9	Area 2	91° 59' 47.27" W	1° 40' 50.47" N	611626,61188200000	10185795,48540000000
10	Area 2	91° 59' 50.41" W	1° 40' 49.55" N	611529,30027500000	10185767,12810000000
11	Area 3	91° 59' 39.86" W	1° 40' 30.88" N	611855,79513900000	10185194,01380000000
12	Area 3	91° 59' 45.19" W	1° 40' 39.79" N	611690,87312300000	10185467,62480000000
13	Area 3	91° 59' 41.66" W	1° 40' 40.56" N	611800,05639700000	10185491,27030000000
14	Area 3	91° 59' 34.28" W	1° 40' 36.26" N	612028,01049000000	10185359,28640000000
15	Area 3	91° 59' 30.75" W	1° 40' 30.34" N	612137,29951700000	10185177,70360000000

PUNTOS DE CONTROL - DARWIN



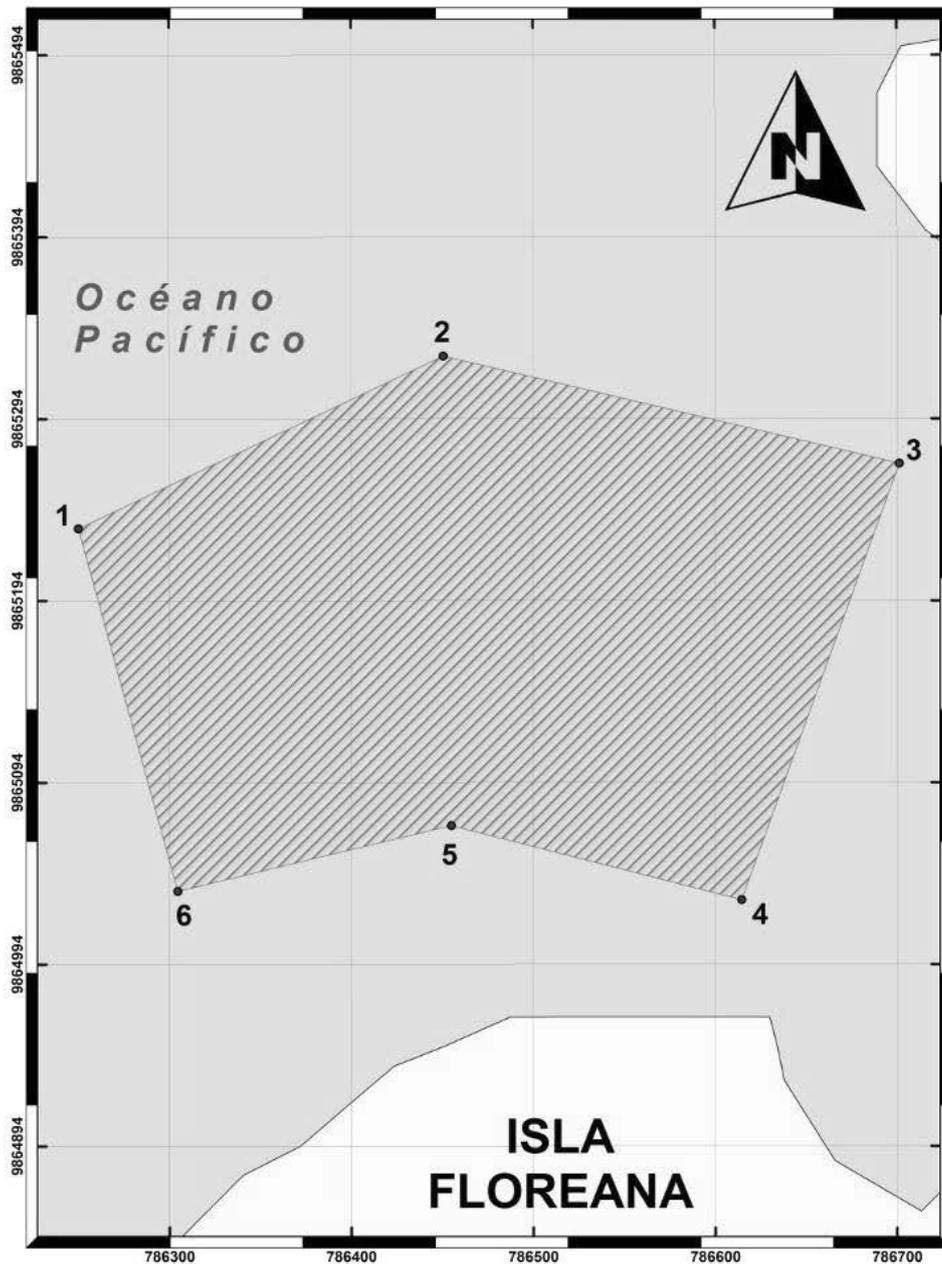
PUNTO	Area	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Area 1	90° 9' 48.21" W	0° 34' 43.45" S	815757,41468700000	9935953,33420000000
2	Area 1	90° 9' 53.70" W	0° 34' 44.55" S	815587,40473600000	9935919,64652000000
3	Area 1	90° 9' 55.24" W	0° 34' 40.59" S	815539,86750600000	9936041,25214000000
4	Area 1	90° 9' 49.31" W	0° 34' 39.49" S	815723,47684400000	9936074,93319000000
5	Area 2	90° 10' 11.04" W	0° 34' 37.67" S	815050,81310900000	9936131,25244000000
6	Area 2	90° 10' 6.70" W	0° 34' 32.44" S	815185,27748400000	9936291,98231000000
7	Area 2	90° 10' 2.46" W	0° 34' 35.40" S	815316,56255200000	9936200,89988000000
8	Area 2	90° 10' 7.20" W	0° 34' 40.63" S	815169,88114600000	9936040,17607000000
9	Area 3	90° 9' 57.92" W	0° 34' 53.07" S	815456,78397100000	9935657,76033000000
10	Area 3	90° 9' 56.73" W	0° 34' 50.70" S	815493,47088700000	9935730,55574000000
11	Area 3	90° 9' 51.21" W	0° 34' 49.91" S	815664,51822800000	9935754,74120000000
12	Area 3	90° 9' 47.65" W	0° 34' 49.12" S	815774,48170900000	9935778,95733000000
13	Area 3	90° 9' 45.58" W	0° 34' 50.30" S	815838,60173200000	9935742,51813000000
14	Area 3	90° 9' 48.34" W	0° 34' 59.58" S	815752,94048900000	9935457,37304000000
15	Area 3	90° 9' 51.11" W	0° 34' 58.40" S	815667,44121200000	9935493,82312000000
16	Area 3	90° 9' 52.88" W	0° 34' 56.23" S	815612,49923200000	9935560,59689000000

PUNTOS DE CONTROL - PLAZAS



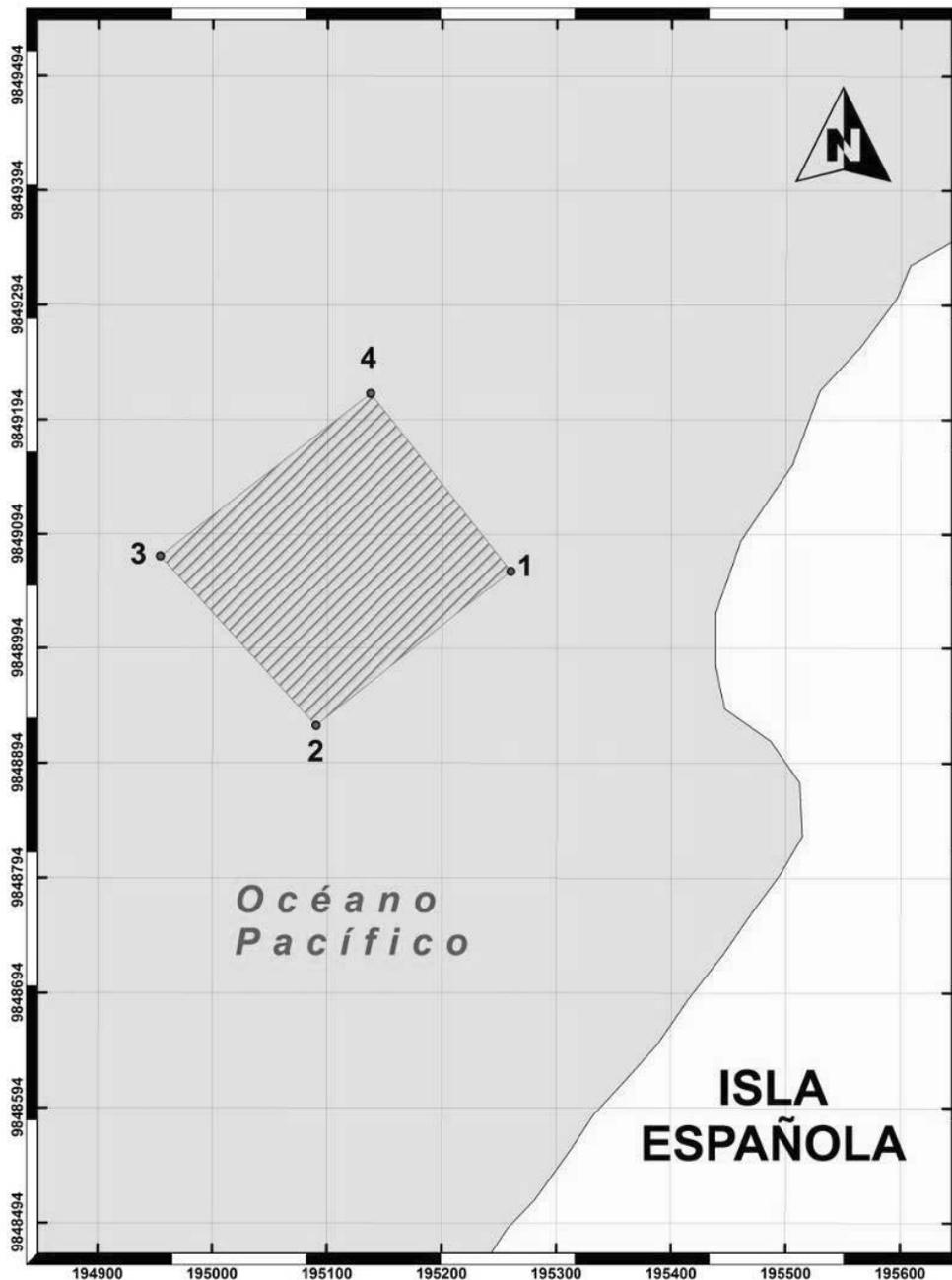
PUNTO	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	90° 25' 40.20" W	1° 13' 4.93" S	786250,10307800000	9865233,63142000000
2	90° 25' 33.72" W	1° 13' 1.83" S	786450,79664900000	9865328,56290000000
3	90° 25' 25.61" W	1° 13' 3.75" S	786701,49421400000	9865269,43750000000
4	90° 25' 28.41" W	1° 13' 11.56" S	786614,64042900000	9865029,44742000000
5	90° 25' 33.57" W	1° 13' 10.23" S	786455,10900900000	9865070,36723000000
6	90° 25' 38.44" W	1° 13' 11.41" S	786304,62237400000	9865034,27381000000

PUNTOS DE CONTROL - PUNTA CORMORANT



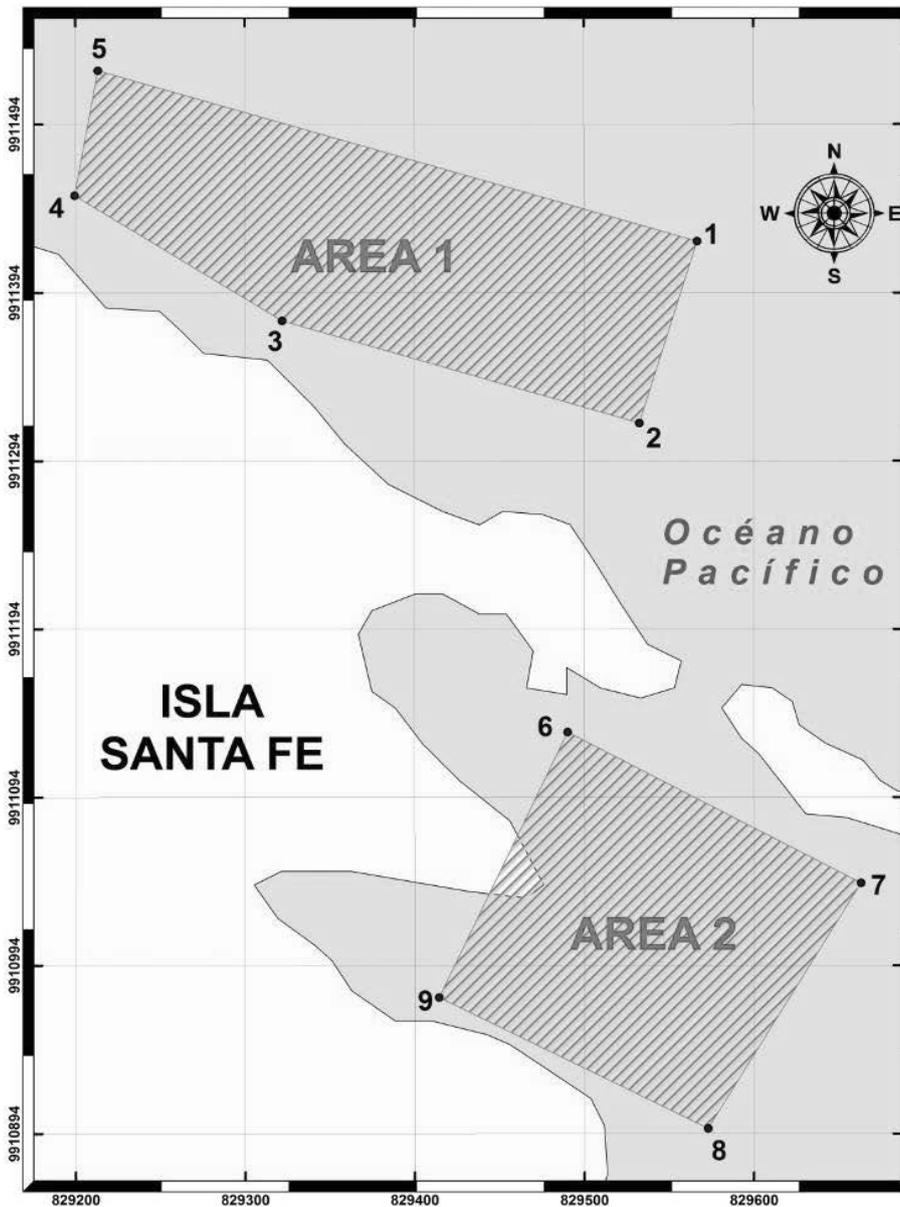
PUNTO	Long	Lat	X_UTM_16S	Y_UTM_16S
1	89° 44' 18.03" W	1° 21' 50.45" S	195260,14316200000	9849061,77115000000
2	89° 44' 23.53" W	1° 21' 54.84" S	195090,35754200000	9848926,49718000000
3	89° 44' 27.92" W	1° 21' 50.01" S	194954,23637900000	9849074,93075000000
4	89° 44' 21.99" W	1° 21' 45.40" S	195137,60984400000	9849216,97424000000

PUNTO DE CONTROL - PUNTA SUAREZ



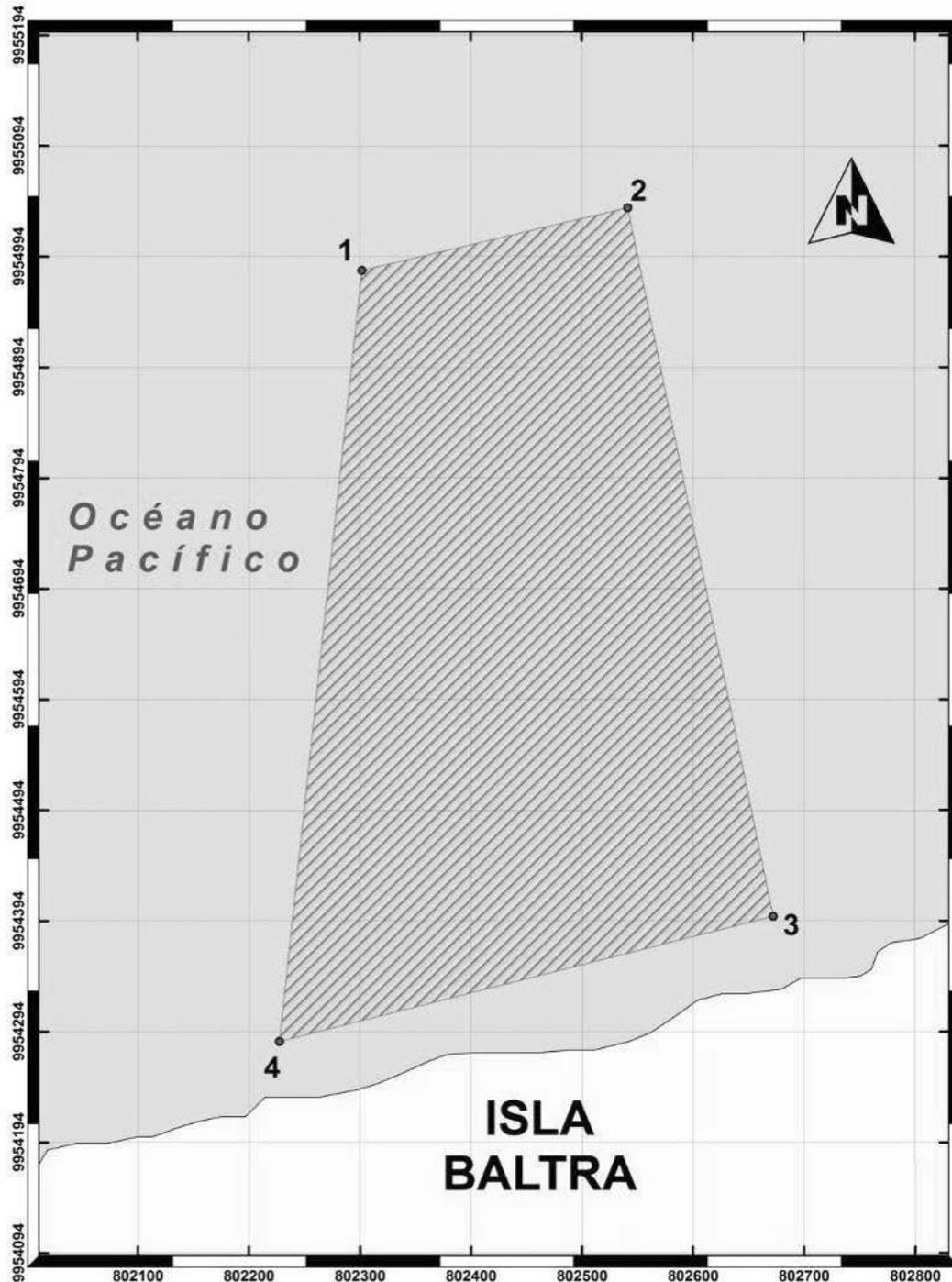
PUNTO	Area	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	Area 1	90° 2' 21.50" W	0° 48' 1.05" S	829566,75389800000	9911424,51141000000
2	Area 1	90° 2' 22.60" W	0° 48' 4.57" S	829532,67497700000	9911316,45111000000
3	Area 1	90° 2' 29.41" W	0° 48' 2.59" S	829321,91419700000	9911377,40115000000
4	Area 1	90° 2' 33.37" W	0° 48' 0.18" S	829199,56524100000	9911451,79768000000
5	Area 1	90° 2' 32.93" W	0° 47' 57.76" S	829213,21910800000	9911526,09602000000
6	Area 2	90° 2' 23.97" W	0° 48' 10.55" S	829490,28317100000	9911132,71534000000
7	Area 2	90° 2' 18.38" W	0° 48' 13.46" S	829663,29953200000	9911043,08696000000
8	Area 2	90° 2' 21.29" W	0° 48' 18.21" S	829573,09637700000	9910897,12135000000
9	Area 2	90° 2' 26.42" W	0° 48' 15.68" S	829414,29757600000	9910974,96283000000

PUNTOS DE CONTROL - SANTA FE



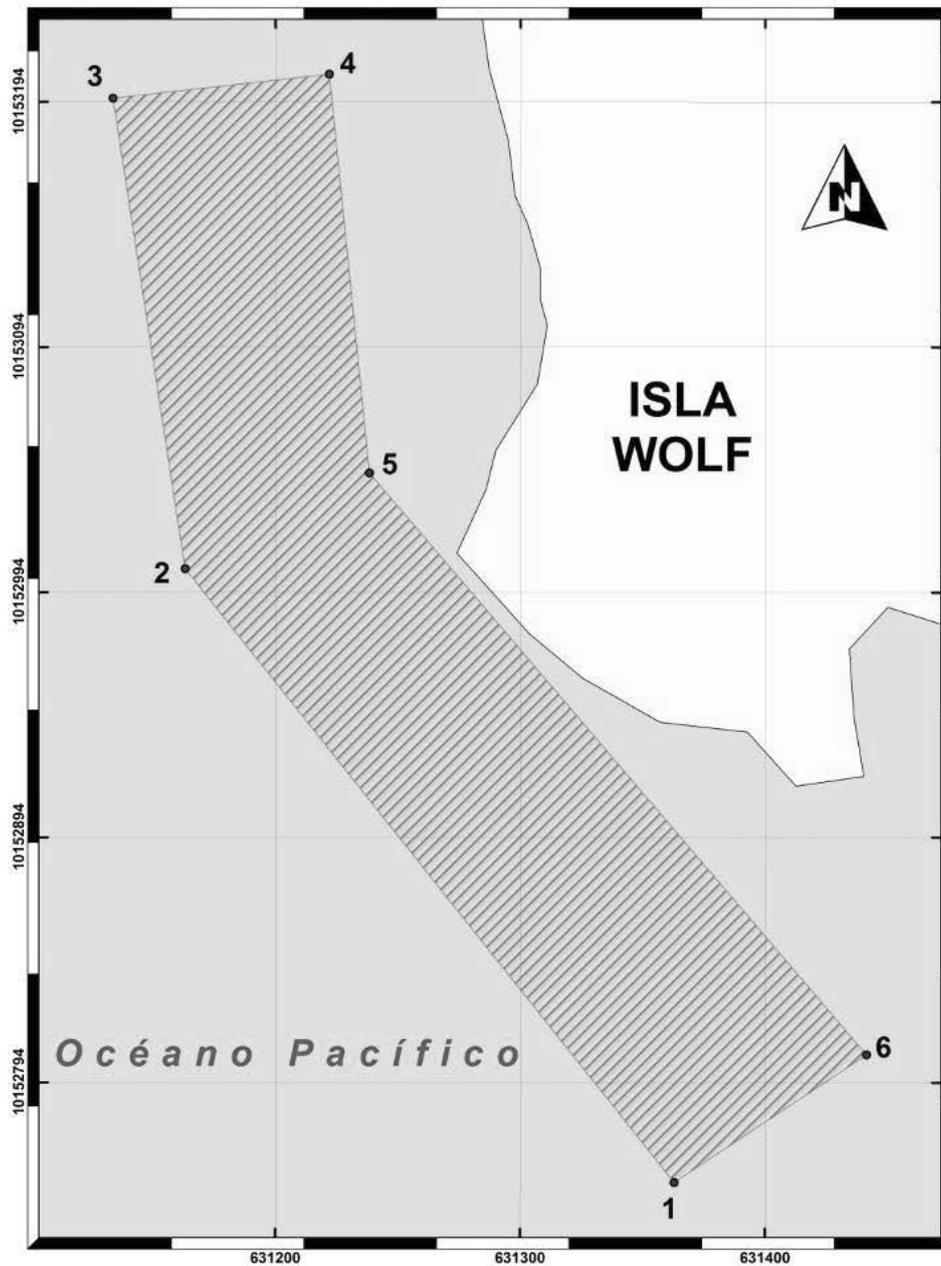
PUNTO	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	90° 17' 3.28" W	0° 24' 24.61" S	802301,92126200000	9954981,48738000000
2	90° 16' 55.54" W	0° 24' 22.77" S	802541,37170700000	9955038,03404000000
3	90° 16' 51.31" W	0° 24' 43.59" S	802672,27202300000	9954398,10036000000
4	90° 17' 5.68" W	0° 24' 47.27" S	802227,57528600000	9954284,99773000000

PUNTOS DE CONTROL - SEYMOUR NORTE



PUNTO	Long	Lat	X_UTM_15S	Y_UTM_15S
1	91° 49' 9.18" W	1° 22' 54.15" N	631362,94733400000	10152753,25220000000
2	91° 49' 15.65" W	1° 23' 2.31" N	631163,08213600000	10153003,67070000000
3	91° 49' 16.60" W	1° 23' 8.56" N	631133,51677100000	10153195,61110000000
4	91° 49' 13.74" W	1° 23' 8.88" N	631221,92159100000	10153205,41560000000
5	91° 49' 13.21" W	1° 23' 3.58" N	631238,37472500000	10153042,74990000000
6	91° 49' 6.64" W	1° 22' 55.85" N	631441,50801300000	10152805,34700000000

PUNTOS DE CONTROL - WOLF



No. 012-2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
PLAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de Octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el artículo 106 de la referida ley, determina que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, es necesario que las y los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

Que, la norma de control interno 405-08 Anticipos de Fondos, literal a) Anticipos a servidoras y servidores públicos, determina los montos de los mismos.

Que, es necesario expedir una normativa que regule y actualice el anticipo de sueldos de los empleados y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, concordante con la legislación vigente para los servidores públicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL
REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA
CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE
REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A
FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS
DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PLAYAS**

Artículo 1.- BENEFICIARIOS.- Son los servidores, servidoras y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas que mantengan un contrato de Trabajo o posean un

Nombramiento, que consten en los distributivos y nóminas de sueldos que cancela GADMCP. Se incluyen dentro de estos beneficios al personal que presten servicio bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

Artículo 2.- MONTO DEL ANTICIPO.- El servidor o funcionario público de la Institución podrá solicitar dicho anticipo y sin necesidad de justificación previa, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, ante la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

2.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá del ejercicio fiscal vigente en el caso de las y los servidores con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

2.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.

Artículo 3.- CANCELACION ANTICIPADA DEL ANTICIPO.- En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubieren lugar.

Artículo 4.- VIGENCIA.- La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- PAGOS ANTICIPADOS.- No se podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 2 de esta ordenanza en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco se podrá proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Artículo 6.- ACCION LEGAL.- En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público, sin perjuicio de que se inicie su recaudo por la vía coactiva.

Artículo 7.- DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se difundirá en la página web municipal y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 10 días del mes de Enero del año dos mil trece.

f.) CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde de Playas (E), Concejo Municipal.

f.) Ab. Dolores Franco Leon, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en sesiones ordinarias del 26 de Diciembre del 2012 y 10 de Enero del 2013.

General Villamil, Cantón Playas, 10 de Enero del 2013.

f.) Ab. Dolores Franco Leon, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE**

ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 17 de Enero del 2013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

SANCION: General Villamil, cantón Playas a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil trece, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS**”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página Web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS**”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el 18 de Enero del 2013.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.